



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO EN  
EXPEDIENTE N°01365-2013-50-3101-JR-PE-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**EDDER GERARDO TORO SEDAMANO**

**ASESOR**

**ABG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ**

**SULLANA – PERÚ**

**2018**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

-----  
**MG. JOSE FELIPE VILLANUEVA BUTRON**

**PRESIDENTE**

-----  
**MG. RAPHAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ**

**SECRETARIO**

-----  
**ABG. RODOLFO RUIZ REYES**

**MIEMBRO**

-----  
**ABG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro Dios:

Por permitirme seguir adelante en mis estudios, con mucho entusiasmo, dedicación y no dejarme caer en ningún momento de mi vida.

Toro Sedamano Edder Gerardo

## **DEDICATORIA**

A mi familia...:

Gracias a ellos pude hacer posible mi meta y ser el orgullo de la familia.

A mis hermanos por apoyarme en mis noches de desvelo, siempre están cuando más los necesito, a cada uno de ellos les agradezco infinitamente, en especial a mi hermano Anthony Vladimir Toro Sedamano, ya que él me enseñó que el valor de la vida, es la familia, sin importar cuantas criticas reciba, siempre tengo que seguir adelante y sentirme orgulloso de quién soy y de dónde vengo, desde el cielo estoy seguro que nos está cuidando a cada uno de la familia.

Toro Sedamano Edder Gerardo

## RESUMEN

Esta investigación tiene como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 01365-2013-503101-JR PE-01 del Distrito judicial de Sullana, provincia de Sullana 2018? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación, sentencia, homicidio culposo.

## **ABSTRACT**

The research had the problem: ¿what is the quality of judgments of first and second instance, the offence of culpable homicide according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential in the file N °, 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 of the District Court of Sullana, province of Sullana 2018? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, high and median; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance was high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, judgment, culpable homicide.

# CONTENIDO

## Contenido

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA .....	I
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	II
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
CONTENIDO .....	1
1. INTRODUCCIÓN .....	6
1.1. Planteamiento del problema .....	9
a) Caracterización del problema .....	9
b) Enunciado del problema. - .....	12
1.3. Justificación de la investigación .....	14
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Bases teóricas .....	20
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	20
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi. ....	20
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal .....	21
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	21
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	21
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	21

2.2.1.2.4. Principio de Motivación .....	22
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	23
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	23
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal .....	23
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	23
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	24
2.2.1.3. El proceso penal .....	24
2.2.1.3.1. Definiciones .....	24
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal .....	25
2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Común .....	25
4.1. La etapa de la investigación preliminar. ....	29
4.2. Fase Intermedia .....	30
4.3. Fase de Juzgamiento .....	31
5. Plazos del Proceso Penal .....	31
5.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal .....	32
5.2.1.4.1. Conceptos .....	32
5.2.1.4.2. El objeto de la prueba penal .....	32
5.2.1.4.3. La valoración de la prueba. ....	33
5.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial .....	33
5.2.1.4.4.1. El informe policial .....	33
5.2.1.4.4.1.1. Concepto del informe policial .....	33
5.2.1.4.4.1.2. Valor probatorio del informe .....	34
5.2.1.4.4.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal .....	34
5.2.1.4.4.2. Declaración del imputado.....	34
5.2.1.4.4.3. La testimonial .....	34



5.2.1.4.4.4. Documentos .....	35
5.2.1.4.4.5. La Pericia .....	36
5.2.1.4.4.6. La Declaración del Agraviado .....	36
5.2.1.5. La Sentencia .....	37
5.2.1.5.1. Definiciones .....	37
5.2.1.5.2. Estructura y contenido de la sentencia .....	37
5.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	38
5.2.1.5.2.2. El contenido de sentencia de segunda instancia. ....	43
A) Parte expositiva .....	43
B) Parte considerativa .....	44
C) La parte resolutive .....	45
5.2.1.6. Los Medios Impugnatorios .....	46
5.2.1.6.1. Definición: .....	46
5.2.1.6.2. Naturaleza Jurídica de los Medidos Impugnatorio .....	46
5.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios-. ....	46
5.2.1.6.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	47
5.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	50
5.2.2.1.1. La teoría del delito .....	50
5.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	50
5.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	51
5.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio-. ....	52
5.2.2.2.1. Identificación del delito investigado-. ....	52
5.2.2.2.2. Ubicación del delito de Homicidio Culposo en el Código Penal-. ....	52
5.2.2.2.3. El Delito Homicidio Culposo .....	53

5.2.2.2.3.1. Regulación-	53
5.2.2.2.3.2. Tipicidad	53
5.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva-	54
5.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva-	56
5.2.2.2.3.3. Antijuricidad-	57
5.2.2.2.3.4. Culpabilidad-	57
5.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito-	57
5.2.2.2.3.6. La pena de homicidio culposo-	57
5.2.3. Marco Conceptual	58
III. Hipótesis	60
3.3.2. Hipótesis específicas	60
IV. METODOLOGÍA	62
4.2. Nivel de investigación.	62
Es exploratorio y/o descriptivo.	62
4.3. Diseño de la investigación	63
4.4. El universo, la muestra y la unidad de análisis	63
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	66
4.8. Matriz de consistencia lógica	66
4.9. Principios éticos	69
V. RESULTADOS	70
Cuadro 1:	70
Cuadro 2:	74
Cuadro 3:	80
Cuadro 4:	84

Cuadro 5: .....	89
Cuadro 6: .....	95
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio culposo. ....	99
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo. ....	101
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	103
VI. CONCLUSIONES: .....	109
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	111
Bibliografía .....	111
ANEXO .....	118
SENTENCIA .....	119
APELACION .....	164
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA .....	185
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS .....	191
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÈTICO .....	205

Pág.

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre delito de homicidio culposo en expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2018.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Al efecto la investigación de un trabajo de estudio se analiza el descubrir algo de una determinada acción, en este caso se tiene como principal objeto de estudio las sentencias judiciales las cuales son “Resoluciones judiciales que pone fin a un litigio” (Peña C, 2008)

El trabajo de investigación es: ¿La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del distrito judicial Sullana 2018? el problema primero se traza con un objetivo general en el cual será averiguar sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de homicidio culposo, siendo los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales en el expediente N°01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana. 2018, al igual que trazándonos objetivos específicos: 1. Detallar la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, la sentencia de primera instancia con esmero en la introducción y postura de las partes, motivación de los hechos, sobre el derecho, la pena y la reparación civil y aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil y la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Tenemos así que plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el trabajo de investigación sobre calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del delito de homicidio culposo del expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana 2018, son de rango muy alta.

Asimismo, este trabajo se justifica porque surgen de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza de la sociedad, tenemos que, respecto a ella, se muestran muchas expresiones de rechazo, por las situaciones críticas que se atraviesa en la actualidad, lo cual urge mitigar, porque esto es un componente importante en el orden socio económico de las naciones hoy en día.

Metodológicamente la investigación se establece de tipo, cuantitativo, cualitativo, exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Estos resultados demostrarán que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia comprobará o rechazará la hipótesis planteada en este proyecto de investigación analizado.

## **1.1. Planteamiento del problema**

### **a) Caracterización del problema**

La administración de justicia en la actualidad carece de veracidad, haciendo que la sociedad tome como iniciativa no optar por recurrir a ella, puesto que presentan problemas muy serios en los diferentes países, no solo en el Perú, también en muchos del mundo, haciendo cada vez más grave nuestro sistema judicial.

#### **En el contexto internacional:**

En la India (Saurab H, 2015) manifiesta que:

El sistema judicial en el país de la india, toma esta posición porque a lo largo de los años muchas personas han estado detenidos, aislados de la sociedad, arrebatándoles su libertad puesto que han tenido que esperar años para poder ser juzgados, hasta en ocasiones siendo inocentes, manifestando como el principal problema la escases de jueces en ese país, lo cual se ha vuelto un problema muy serio, pues solo cuentan con muy pocos jueces ante millones de personas, resultando esto que a veces la mayoría de personas siendo culpables terminan impunes frente a los delitos que se le imputan.

En España Sánchez (s.f) nos menciona que uno de los principales problemas de la pésima administración de la justicia no solo se debe a la inexperiencia por parte de los magistrados, esto lo lleva mucho mas no solo a la economía, sino también al ámbito político, puesto que los de la clase media obtienen un resultado muy distinto que los de la clase alta, haciendo que el gobierno español exista un pésimo control, lo cual se constituye que no es independiente y nunca lo será, siempre y cuando exista una

adecuada separación de poderes, esa sería la única opción en la que podríamos llamar una buena administración de justicia.

**Por su parte, en América Latina:**

En América latina existe un análisis en la cual explica detalladamente que existe la corrupción judicial en las cortes ya sea intermedia o inferiores de los países de Chile, Perú y Ecuador. Basabes (2013) identifica muchas deficiencias en la administración de justicia en los países de Perú, Chile y Ecuador por parte de los jueces. Existe una metodología muy explícita en cuanto a la medición de la corrupción judicial, siendo así que se han incorporado muchos modelos de variables, proponiendo que la formación de profesionales ya sean jueces, fiscales etc., al respecto de la carrera judicial que está por iniciar. Asimismo, la formación que se inicia en lo profesional específicamente para los jueces influye mucho sobre la corrupción que existe hoy en día, siendo observada de muy de cerca al interior de los poderes.

**En relación al Perú:**

En el Perú existen muchas causas por las cuales se lleva la administración de justicia penal a la corrupción por parte de los jueces, una de ellas es el ámbito económico que existe en nuestro país, asimismo también lo es en lo político, esto inicia desde las dependencias policiales, seguida a ella se encuentra la fiscalía y por último el poder judicial. En la actualidad nuestro sistema carece de recursos y solo se rige de las decisiones tomadas por algún régimen, a la vez todo nuestro sistema judicial se encuentra ligado con las visiones empresariales, existiendo un mal manejo de los mismos, es ahí donde nace la ineficacia e ineficiente. (Herrera E, 2013)



Asimismo (Gutierrez C, 2015) Refiere que:

El principal problema que asemeja la administración de justicia en nuestro territorio peruano con la deficiencia de los jueces, no solo es la corrupción, sino también el alto índice de escasez de magistrados, siendo esta una principal amenaza para la imparcialidad netamente en la función judicial, en el Perú existe una problemática grave en la administración de justicia que se encuentran relacionados de manera directa a la independencia, carga procesal, siendo esto una demora en los procesos jurisdiccionales, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces

**En el ámbito local:**

La creación del reciente Distrito Judicial a partir del año 2010 en la ciudad de Sullana, sin duda alguna ha sido muy beneficioso, puesto que desde su creación se puede ver claramente que en el año 2013 es muy proporcionada, señalando que en las provincias de Sullana y Ayabaca se llevaron a cabo miles de procesos a diferencia del año anterior, lo cual esto significa un incremento muy considerable. Lo cual se lleva el total privilegio de ser el primero en todo el Perú que han resuelto más casos que en diferentes distritos judiciales.

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos

Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011) para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental seleccionada.

Por estas razones y encontrándome en el marco normativo en el presente proyecto de análisis e investigación se utilizó el expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, siendo un proceso de homicidio culposo, primero se le condena a la señora (A), a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, e inhabilitación y suspensión de su licencia y una suma de cuarenta mil nuevos soles como reparación civil. Cuya decisión fue apelada, pronunciándose en segunda instancia y confirmando la sentencia del cuarto juzgado penal unipersonal - Sullana, sentenciando a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años e inhabilitación de su licencia, pero revocan el monto de la reparación civil, reformándola a la suma de veinte mil nuevos soles.

#### **b) Enunciado del problema. -**

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del delito de Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018?

#### **1.2. Objetivos de la investigación**

Al analizar el problema planteado, trazamos un objetivo general.

Analizar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del delito de homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **1.3. Justificación de la investigación**

La justificación de la investigación del presente trabajo se inicia, porque partió del malestar por parte de la parte afectada y al no demostrar por parte de los juzgados que son resoluciones motivadas en el ámbito penal respectivamente, llevan consigo un gran problema, puesto que en todo momento no se observó o no se analizó el daño que causa en lo que respecta el ámbito familiar o núcleo familiar, siendo que la falta de motivación en cuanto a los hechos se refiere, teniendo en cuenta que nos encontramos con una sentencia que se encuentra ligada a Homicidio Culposos, siendo que en parte se encuentra motivada, quizás ya sea por la carga procesal que se encuentran a diario, encontrándose desde la sentencia de primera instancia la falta de aplicación correcta, siendo toda responsabilidad de los jueces, dando a entender que no alcanzan una debida aplicación del derecho, lo cual no debería de ser así, ya que ellos deberían de asumir desde un principio una debida motivación, siempre y cuando presente las formalidades que le corresponde a una verdadera sentencia motivada y muy bien fundada en la aplicación del derecho.

Finalmente, el estudio de análisis e investigación del trabajo está principalmente justificado por una primordial pregunta que gira a entorno a este trabajo, lo cual es el determinado indirectamente, siendo esto un tema social y jurídico, ya que se hace muy posible de poder identificar que en nuestro estado la administración de justicia la observa siempre la sociedad y son criticados por la sociedad en muchas veces, puesto que crea una discrepancia en cuanto a la necesidad de justicia que afronta cada uno hoy en día de las cuales no se han podido resolver en su totalidad.

Cuando hablamos sobre la pésima administración de justicia, nos estamos refiriendo a los procesos lentos, a las decisiones tardías, a la confianza de un debido proceso muy bajo, la principal corrupción que aqueja a nuestros jueces que cada vez son más altos los niveles, la escasez de información por parte de ellos al momento de emitir una sentencia, poniendo en duda su formación profesional.

Los resultados de este trabajo de investigación sirven para poder concientizar a los jueces, quienes son ellos los que elaboran y justicia, puesto que ellos son los primeros que toman decisiones sobre las sentencias, por ello es necesario que en la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados requieran de las normas esenciales, de la doctrina y de la jurisprudencia, cada vez que sean mejorados por ellos mismos, solo así se podrá crear sentencias que verdaderamente cumpla con todos los requisitos que requiere desde un principio un justiciable en la cual se entienda su decisión desde el inicio.

Tal es así que por un lado muy preciso se debe que las decisiones judiciales lleguen a ser muy buenas y siempre que se encuentren ajustadas acorde de la ley, siendo muy preciso detallar su destinatario.

Luego una aplicación podría ser muy práctica siendo esto los resultados de sí misma, ya que para su diseño deben existir actividades sostenibles y diversas estrategias para así poder aplicar en su labor judicial.

También, podría ser muy beneficioso para los estudiantes de derecho e incluso para los profesionales como consulta.

En por este motivo que la actividad de poder ejercer es permitida sobre el análisis y sobre todo de las críticas de las resoluciones judiciales, por muchos años siendo autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

(Salinas S, 2014) Investigó sobre “motivación de la resolución judicial” refiriendo:

Lo primordial para motivar una sentencia, es necesario resolver cada caso concreto, así se evitaría ciertas teorías y elaboraciones abstractas. Esto significa que lo que se cuida es no solo juzgar leyes que son nacionales que se encuentran referidas a la fundamentación, no censurando la corrección material de la motivación de los jueces.

Asimismo, (Vargas W, 2011) Investigó sobre:

“La motivación de las resoluciones judiciales” mencionando que: el principal deber de la motivación es sin duda alguna una expresión meramente de la labor jurisdiccional, debiendo motivarse adecuadamente las resoluciones judiciales, permitiendo a la sociedad poder realizar un control de la actividad jurisdiccional, siendo así que hasta las partes del proceso conozcan a fondo sus razones por las cuales se les concede o deniega la tutela de sus derechos o intereses legítimos concretos; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir justicia en la actualidad, se haga de acuerdo a la constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Para (Ramirez R, 2011)“Derecho y economía de la transparencia judicial” refiere: Que desde un principio de trazo la idea de profundizar cierto mecanismo, con la finalidad de alcanzar conductas sobre ciertos operadores jurídicos, alcanzando un debido análisis económico del derecho.

(Horst S, 2014) Habla sobre:

“Los aspectos generales de la estructura, argumentación y valoración probatoria”, que existen muchas carencias de resultados, de igual manera también de destrezas, la cuales son primordiales en la fundamentación de sentencias, eso sin contar que existen precedentes, es por ello que se crearon reglas con la finalidad de evaluar la calidad de resoluciones judiciales de los jueces. Tanto así, que se han identificado diversos problemas, como lo es la falta de orden, falta de claridad resolutive, errores de escritura, falta de argumentación y conceptos innecesarios de muchas doctrinas. Siendo que a lo largo de los años se han visto casos en las cuales las resoluciones judiciales carecen de razonamiento, lo cual lo hace aún más reprochable viniendo de los magistrados, quienes son ellos los que imparten justicia, asimismo la resolución que se hace mención en este trabajo de investigación brinda claridad con la finalidad de mejorar la calidad de sentencia de nuestra administración de justicia, siendo esta una tarea muy compleja, la cual se desarrolla de una manera conjunta, cuyos autores nos imparten sus conocimientos con la única finalidad de ampliar nuestro nivel de

argumentación son diferentes habilidades a nuestro favor.

(Wessels J, 2018) Habla sobre “Autonomía estructural del hecho imprudente:

Hace referencia sobre todo fundamento del delito es el comportamiento humano completamente social, siendo esto relevante, puesto que vale hasta para los delitos dolosos como para los delitos imprudentes, dado que como ya se sabe la conducta dolosa es con el conocimiento de todos los tipos de elementos del tipo



subjetivo, mientras que en lo imprudente es cierta realización no querida por parte del sujeto agente con relación al tipo legal. (p. 462)

(wessels J, 2018) Nos menciona sobre “el resultado en los delitos imprudentes”:

Específica sobre su contenido del hecho injusto (homicidio culposo) o delitos imprudentes en los cuales se va a determinar su grado de desvalor de su resultado y por el ende de la acción, dado que existen tres elementos que se encuentran vinculados entre sí, siendo la causación del resultado, la lesión del deber objetivo de cuidado y sobre la imputabilidad objetiva. (p. 465)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Para (Polaino N, 2004) La sentencia penal la describe como:

Un acto en la cual contiene ciertos casos específicos, al igual que casos concretos que se llevan a cabo a lo largo de los años, llevando el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; pues, esta función sirve en el ordenamiento jurídico penal, siempre como un mecanismo de control de la sociedad.

(Muñoz C, 1985)En este sentido:

Su principal desarrollo es sancionar hechos que se comenten y que van contraías al código penal (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o a la vez interponiendo una medida de seguridad a favor de la parte agraviada, cuando lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.)

Citando nuevamente a (Zaffaroni E, 2007) respecto al ejercicio del Ius Puniendi: “La idea del Ius Puniendi como derecho subjetivo del Estado se inicia y se desarrolla con el objetivo de ponerle cierto límite, en concreto para responder a la siguiente pregunta: ¿Hasta dónde se puede institucionalizar la coerción penal?”.

### **.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art.139 de la Constitución Política del Perú de 1993, tal, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes principios:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Según (Binder A, 2004) Menciona que:

“El principio de legalidad debe ser precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal. Así, se constituye en una formula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual esta enlazado el ejercicio del poder punitivo”. (p.133)

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

(O`Donnell D, 1989) El principio de presunción de inocencia:

“Supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente su culpabilidad”. (p.169)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

(Cubas V, 2006) Nuestro sistema judicial y nuestra doctrina menciona que:

“Es la institución del Derecho constitucional procesal identificando todos los principios y presupuestos procesales que por lo general debe reunir los procesos jurisdiccionales, asegurando la certeza, justicia y la legitimidad del resultado”  
(p. s/n)

(Recurso de Casacion, 2010) N° 1772-2010 Lima, establece que:

[...] El debido proceso tiene como principal función asegurar todos los derechos fundamentales que se encuentra en nuestra constitución, dando así a cada persona la posibilidad de recurrir a la vía judicial para tener debidamente una tutela de derechos individuales, siendo escuchado oportunamente, teniendo como función asegurar los derechos fundamentales establecidos y consagrados en la constitución Política, de ejercer el derecho de defensa debidamente y de producir prueba y de obtener una sentencia motivada que decida la causa dentro del plazo correspondiente[...].

#### **2.2.1.2.4. Principio de Motivación**

(Peña A, 2011) Nos refiere que:

“Nos encontramos en la debida motivación de las resoluciones judiciales por parte de los magistrados, encontrando cierta exigencia contemplada en el inc. 5) Del artículo 139° de la Ley Fundamental, primero para permitir el pleno control de la actividad jurisdiccional, esto es con la finalidad de aplicar las normas sustantivas correctas de un proceso, siendo un mero mecanismo de interdicción a la arbitrariedad pública, y como segundo punto, lograr el verdadero convencimiento de las partes en los que se respecta a la argumentación utilizada por el juzgador, para arribar al sentido del fallo”.

(p.261)

#### **.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

En este sentido, nuestra corte suprema refiere: la base fundamental de la responsabilidad es la de evaluar ciertos medios de prueba que son admitidos a lo largo del proceso, siendo analizados de manera razonada, proponiendo ideas, de las cuales no se puede afirmar que el emitir una sentencia contra los favorecidos sea correcto siempre que se haya omitido en el juicio oral medios de prueba como lo son las declaraciones que fueron admitidas en su momento” por otro lado tengamos en cuenta que ningún medio de prueba tiene la calidad de producir una convicción al juzgador de manera total sobre un delito atribuido, tanto como la culpabilidad del agente. (Supremo constitucional, 2005) STC.EXP.Nº2101-2005-HC/TC,F.J.5 13

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

(Polaino N, 2004)Refiere que:

“En este principio lo que se requiere en primer lugar es que exista una vulneración de un bien jurídico protegido, lo que refiere que cuyo comportamiento origine un verdadero y real presupuesto contrario al control normativo, es decir un presupuesto de antijuridicidad penal”. (p. s/n)

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Para (Gimbernat E, 1981) Menciona que la culpabilidad penal tiene dos aspectos: “Uno se refiere claramente a establecer una sanción penal con la finalidad de imponer una pena y la otra que sea la exclusión de dicha responsabilidad por su resultado respectivamente”. (p.108)

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

(San Martín C, 2006)Argumenta que:

“Este es un ordenamiento que exige al juzgador a que se cumpla con los roles y ciertas condiciones en cuanto a no exceder la acusación de la condena siendo que debe realizarse bajo el objeto procesal penal”, lo cual, al respecto, (Bauman 2000), entiende por principio acusatorio, que es toda persona en la que se realiza las investigaciones para posteriormente decidir sobre su proceso que se lleva a cabo. (p. s/n)

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Refiere la relación que existe entre la acusación del fiscal y el pronunciamiento en la cual el juzgado se pronuncia dejando de lado los términos de la acusación fiscal.

(Acusacion y sentencia en el principio de correlacion, 2004)

#### **2.2.1.3. El proceso penal**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

(Calderon A, 2011) Afirma que:

“La palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, lo cual significa caminar hacia un determinado fin. Precisamente es ahí que en el proceso penal significa que es el camino por recorrer entre la violación de la norma y aplicación de una sanción penal”.

(Melgarejo P, 2011) Menciona que:

“Es la relación jurídica, significa que es una o más relaciones entre las personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley)”

### **.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

El Nuevo Código Procesal Penal con el que se desarrolla el caso de estudio, establece para todos los delitos, sin excepción, un Proceso Penal Común.

#### **2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Común**

El proceso común es el que se establece para todos los delitos, separando funciones del Ministerio Público con la policía y respectivamente del poder judicial, con la finalidad de dar en su totalidad el principio acusatorio y la imparcialidad del juez. El Proceso Común es establecido en el código procesal penal, en la que estipula que las investigaciones las inicia el Ministerio Público con ayuda de la policía la cual tiene como finalidad llegar hasta el juicio oral.

En este sentido se obtendrá como prueba aquella que es admitida en la investigación preparatoria a cargo del juez, en la que se va a demostrar sobre la veracidad de los hechos que se plantea en el juicio oral.

(Herrera E, 2013)En “Visión panorámica del nuevo Código Procesal Penal 2004”.

Resalta que muchas veces la investigación se encuentra delimitada por parte de la policía, estableciendo que los únicos que pueden conducir la investigación es la fiscalía.

El proceso común es una de los más importantes puesto que aquí se comprende toda clase de delitos, con la cual desaparece toda tradición en cuanto proceso se refiere sobre la gravedad del delito, ya que solo sigue un modelo de conocimientos implicando una fase de indagación que normalmente se le denomina investigación preliminar, a la vez encontramos una segunda parte que es la de formalización o investigación preparatoria la cual se plantea una hipótesis inculpativa, a su vez también existe una

tercera fase, denomina juicio oral o etapa de juzgamiento. Siendo que se ve la gravedad del delito y el juez competente.

## **1. Características del Proceso Penal Común.**

(Rosas J, 2011) Refiere que:

“El Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica y establece sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son”:

**A. Determinación de los roles, separación de funciones de investigación y juzgamiento, como de defensa.** Siendo solo el fiscal es el que inicia la investigación preliminar, se encarga asimismo sobre recabar la carga de la prueba, con la finalidad de plantear una estrategia, formulando una hipótesis sobre la noticia criminal obtenida, dejando solo la parte del juzgamiento a cargo de los jueces penales.

**B. Rol del Ministerio Público.** En esta parte el fiscal toma una postura protagónica siendo el director de la investigación preliminar, liderando en conjunto con la policía, en la cual se diseñan estrategias cuando corresponda, en este sentido cuida que diligencias preliminares se repitan.

**C. El Juez asume funciones, el control de garantías de derechos de las partes procesales.** Si bien es cierto en el nuevo código procesal penal le deja la potestad de la investigación preliminar al fiscal, debiendo esperando se cumplan con los plazos y normas procesales, siendo que de este modo los intervinientes que crean que ha sido vulnerado su derecho procesal en la investigación, lo puede solicitar o acudir al juez



de la investigación procede de acuerdo a ley. Ahora bien, una vez que el juez asume el control judicial de la investigación debe cumplir con la garantía que se encuentra

establecido en el nuevo sistema procesal, siendo un medio para llegar a la etapa de juicio oral.

**D. El proceso penal se divide en tres etapas.** Siendo la primera etapa conducida por la fiscalía. Dejando la segunda y tercera etapa le corresponde al Juez competente.

**E. EL fiscal solicita prisión preventiva** A diferencia de nuestro sistema procesal anterior, este sistema nuevo faculta solamente a la fiscalía requerir medidas coercitivas.

**F. El juzgamiento y los principios de contradicción e igualdad.** En esta fase siempre la conduce el juez, dando la oportunidad al fiscal de argumentar su acusación, para luego dar pase al abogado defensor pueda contradecir lo dicho, siendo que se obtenga una igualdad procesal. Aparte de que se practica la oralidad e inmediación, también se pone a prueba el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, siendo este un principio básico en cuanto la obtención de la prueba, permitiendo que la defensa pueda contradecir lo presentado por la fiscalía. **G. La oralidad del Juzgamiento:**

(Horst S & Florencio M., 2007) Refiere que:

El principio de la oralidad siempre permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad, la cual siempre predomina la palabra sobre su escritura. Constituyendo solo una garantía primordial en cuanto a la inmediación, contradicción y celeridad del proceso. (p. s/n)

**H. La libertad del imputado.** En este sentido el estado de derecho en la privación de la libertad que se puede revestir con un carácter meramente excepcional, puesto que prevalece la presunción de inocencia, es por ello que aparece la combinación de derecho a la libertad con la prohibición de una pena que exime tal derecho.

**I. Diligencias que no se pueden repetir,** una vez ya formulado el requerimiento acusatorio es imposible volver hacer o llevar diligencias preliminares nuevamente, en cuanto que la investigación preliminar ya concluyó.

**J. El secreto de la investigación.** Siempre se entiende como reserva el mantenimiento de ambos sujetos procesales con exclusión de los demás que no son considerados sujetos procesales, por otro lado, el secreto de la investigación es claramente el desconocimiento de una investigación o documento por un lapso prudencial, hasta la formalización.

**K. Función del juez y del fiscal.** Esto está establecido en el nuevo código procesal penal, en la cual se ha modificado en cuanto su estructura, organización y sus funciones. Por ende, esto también ocurre en el juzgado con los jueces de investigación preparatoria, unipersonal y colegiado.

### **3. Sujetos del Proceso**

(Pablo E, 2012)Refiere que:

“Los sujetos procesales se encuentran establecidos en el código procesal penal los cuales son el Ministerio público, el imputado y el abogado defensor, sin ellos no se puede realizar un proceso debidamente formal”.

### **3.1. Principales**

Los sujetos procesales los cuales intervienen al largo del proceso ejerciendo sus derechos desde el inicio hasta el fin. Ellos son: el Juez Penal, el acusado, la fiscalía, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

### **3.2. Auxiliares**

Se les denomina así, puesto que solo intervienen durante el proceso en momento secundario, tal como los testigos, perito etc.

## **4. Etapas del proceso penal común**

Se encuentra constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

### **4.1. La etapa de la investigación preliminar.**

(San Martín C, 2015) Indica que:

En la etapa de investigación preparatoria se basará principalmente en todas las actuaciones de prueba que están a cargo de la fiscalía, con la finalidad de averiguar un hecho delictivo o si es el caso, acusar de manera directa cuando se encuentran elementos de convicción suficientes, siempre que se haya individualizado al autor del hecho delictivo, con ese modo se lograra fundamentar su requerimiento ante el juez encargado, siendo una labor de recolección de aspectos jurídicos de datos.

#### **A. Diligencias preliminares de la investigación.**

Todo inicia desde que la policía obtiene una noticia criminal, de un hecho delictivo cometido, quien después de realizar averiguaciones correspondientes le pondrá al tanto a la fiscalía para iniciar sus acciones de acuerdo a ley.

Una vez obtenida dicha noticia el fiscal puede iniciar una investigación preliminar si así lo considera necesario o lo puede archivar por falta de pruebas o porque la comisión del hecho no se configura como delito.

El fin de estas investigaciones preliminares a nivel fiscal es que se determine si se formula la investigación incluyendo el requerimiento de acusación. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

## **B. Formalización de la investigación Preparatoria**

Se establece que es un carácter preparatorio; siendo que permite a las partes procesales prepararse para el inicio del juicio oral.

- a) Recabar elementos de convicción necesarios de cargo y de descargo en la cual permite que el Fiscal encargado de la investigación decida si formula o no acusación, en cuanto al acusado poder preparar su defensa.
- b) Poder establecer que la conducta tipificada es considerada delito o no, la identificación del autor del delito, asimismo el grado de participación tanto como el de la víctima y el daño causado.

## **4.2. Fase Intermedia**

(San Martín C, 2015) Refiere que:

Puede definirse como “en esta etapa después de un análisis del examen de ciertos resultados se decide si realmente se deniega o se reconoce la imputación penal, siendo estos exámenes motivados lo que logran la apertura del juicio o el sobreseimiento”. (p. 367)

Para (Binder A, 2010) considera que:

La fase intermedia no solo se basa en que los juicios sean muy bien preparados, sino que se debe llegar como una actividad responsable.

#### **A. Si el Fiscal Formula Acusación**

En este acto la postura de la fiscalía fundamenta la pretensión punitiva y su resarcimiento.

(San Martín C, 2015) Menciona que:

“La pretensión punitiva, es la principal petición que se dirige hacia el órgano judicial, con la finalidad se imponga una pena o medida de seguridad”.

(p.379)

#### **4.3. Fase de Juzgamiento**

(San Martín C, 2015) Refiere que:

“Esta fase tiene como base primordial la celebración del juicio oral, siendo la máxima expresión del proceso penal, en donde se evaluará si se condena o se absuelve al acusado poniendo fin al proceso judicial, cuya decisión será fundamentada y motivada en la sentencia”. (p.390)

#### **5. Plazos del Proceso Penal**

(Cubas A, 2003) Menciona que:

“De acuerdo al nuevo modelo que establece el nuevo código procesal; en este caso la investigación preliminar está a cargo del Fiscal, lo cual, solo le compete a él la obtención de pruebas con plenitud de iniciativa para un posterior juzgamiento y determinación del daño producido al agraviado, con el único propósito de alcanzar la verdad material”. (p. s/n)

## **5.1 Plazo de las Diligencias Preliminares**

Las diligencias de investigación preliminar solo pueden tener un plazo de 60 días, en todo caso si no se reúnen los medios de prueba suficientes el fiscal requerirá la ampliación de la investigación preliminar por unos 60 días más. (Casación n° 66-2010/Puno).

## **5.2. Plazo de la Investigación Preparatoria**

El plazo es de 120 días hábiles, siendo prorrogables por única vez.

### **5.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

#### **5.2.1.4.1. Conceptos**

(San Martín C, 2015) Menciona que:

“En esta etapa la prueba es una parte fundamental de las partes, lo cual va a acreditar la versión dicha en el juicio, lo que va a generar convicción al juez sobre los hechos que por ellas recaen, estando relacionado por los principios de contradicción, igualdad, fundamentalmente a través de los medios de prueba lícitos que son admitidos.”. (p.499)

#### **5.2.1.4.2. El objeto de la prueba penal**

(Cafferata J, 1988) Indica que:

“Está vinculado con las realidades que van a generar durante el proceso probar acontecimientos de vida individual y colectiva”. (p. s/n)

(San Martín C, 2015) Refiere que:

“Objeto de la prueba, es el resultado de la investigación que se ha llevado a cabo durante las diligencias, sobre hechos ocurridos de un accionar delictivo, siendo que estos sean probados cuando sea pertinente” (por ejemplo, la prueba de la verdad en determinados ámbitos de los delitos contra el honor: art. 135 CP). (p.509)

#### **5.2.1.4.3. La valoración de la prueba.**

Se basa fundamentalmente en los sustentos de la doctrina, es un sistema de sana crítica de un proceso muy racional, teniendo una capacidad de análisis para poder llegar al juicio oral. Siendo así que se plantea sobre la libertad o condena, dependiendo de la racionalidad de un método analítico.

#### **5.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial**

Se llama así, desde un principio al conjunto de medios obtenidos de los cuales se ha tomado conocimiento del delito.

##### **5.2.1.4.4.1. El informe policial**

###### **5.2.1.4.4.1.1. Concepto del informe policial**

(San Martín C, 2015) Describe que:

“El informe policial es un documento en el cual contiene los datos necesarios de un hecho delictivo, siendo elaborada por la policía nacional del Perú, hoy en día es muy complejo y tiene alto valor de denuncia, puesto que cumple la función de iniciar una investigación”. (p. s/n)



#### **5.2.1.4.4.1.2. Valor probatorio del informe**

(informe policial no es prueba, 2013) Sentencia 34152 de la corte Suprema sostuvo que nuestro informe policial tan solo es un criterio orientador del inicio de la investigación preliminar, pero objetivamente no es una prueba, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 314 de la ley 600 del 2000.

#### **5.2.1.4.4.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal**

En el código penal lo describe de esta manera:

1. La Policía en cuanto obtenga una noticia criminal le informara al fiscal para sus diligencias.
2. El Informe Policial se detallará todo lo relacionado con el hecho delictivo que se ha cometido.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas de materia de investigación, las denuncias interpuestas, las declaraciones recibidas, las pericias realizadas, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Editores, 2013)

#### **5.2.1.4.4.2. Declaración del imputado**

(San Martin C, 2015) En el nuevo código procesal penal establece que:

Se introduce en el juicio oral como parte principal la declaración del imputado, toda vez que puede adoptar diversas posturas en esta etapa, como la negativa del hecho que se imputa, aceptación de los hechos, siendo esto como parte de su derecho a la defensa en el juicio oral. (p. 524)

#### 5.2.1.4.4.3. La testimonial

Los testigos en esta etapa son una prueba directa en el proceso penal común, siempre que ellos sean las personas que hayan presenciado cómo ocurrieron los hechos por lo que se está investigando, en cuanto a la forma, circunstancia o instrumentos que hayan sido utilizados para la comisión del hecho delictivo, de esta manera se establece que los testigos deben de cumplir ciertos requisitos:

- **Persona física.** Jurídicamente capaz
- **Capaz, idóneo, aptitud física.** Capacidad de discernimiento.
- **Extraño al proceso.** Debe tener pleno conocimiento del hecho delictivo cometido.

Siendo sus características:

- **Oral:** En este sentido el testigo debe responder de manera clara y sin pausas, tiene prohibido consultar declaraciones o ver papeles, salvo que solo sea para precisar cifras.
- **Inmediación:** Debe relatar los acontecimientos que ha percibido el día en que se cometieron los hechos o el hecho delictivo, debiendo precisar claramente el momento, las circunstancias, asimismo indicando la fuente de información en caso se hubiesen comunicado.
- **Determinación:** siendo objetivo, se tiene que demostrar que el hecho está relacionado con la investigación en el juicio.
- **Retrospectivo.** Testimonio de un hecho ocurrido con anterioridad.

#### 5.2.1.4.4.4. Documentos

(San Martín C, 2015) Menciona que:

“Los documentos son un medio de prueba de carácter material, en la cual se va a trabajar reflejando el contenido de ideas, ya sean estos; datos, narraciones y hechos, las cuales se van a introducir en el juicio oral formulando sus alegatos cumpliendo con el principio de oralidad, pudiendo ser esto a través de la lectura, audio o visión, en las cuales las partes van a debatirla”. (p. 548) **Regulación.**

En el Artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal se establece claramente que toda prueba documental que es admitida en la etapa intermedia se podrá incorporar al proceso, lo cual implica que podrán expresarlo, exhibirlo y permitir su conocimiento. Y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, expresarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento.

Siendo estos documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y los medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

#### **5.2.1.4.4.5. La Pericia**

(Claria O, 1968) Menciona que:

“la pericia es un medio de prueba, de carácter complementario, en la cual se va a fundamentar en el juicio oral, si bien es cierto se obtiene durante el proceso, esto toma fuerza cuando se fundamenta en el juicio, con información material en la que aporta conocimientos, técnicos, científicos, o artísticos (art 172.1 NCPP), en este sentido las partes que se someten a un examen es con la finalidad de proporcionar aclaraciones sobre su contenido”. (p. 532)

#### **5.2.1.4.4.6. La Declaración del Agraviado**

**Definición.** Se considera primordialmente dentro de la declaración testimonial en el proceso.

**Valoración y su finalidad.** Su declaración es muy fundamental, puesto que su participación debe estar presente cuando se le requiera, y no solo quedarse como algo estático, es útil para poder centra la imputación.

#### **5.2.1.5. La Sentencia**

##### **5.2.1.5.1. Definiciones**

(Calderon A, Choclan J,, 2015) Menciona que:

“La sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, en la que se da a conocer si se condena o se absuelve al acusado” (p. 416). Tiene dos notas esenciales:

- Siempre es definitiva. En la cual pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal.
- Siempre es de fondo.

##### **5.2.1.5.2. Estructura y contenido de la sentencia**

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

Es toda decisión en la que se sustenta un problema, en este sentido se requieren de tres pasos para la formulación del problema, su análisis y por ende la conclusión.

**La parte expositiva**, en esta parte se toma en cuenta la postura que se va a resolver. Tal es así como el tema, la cuestión en discusión entre otros. Lo importante es que de pueda entender.

**La parte considerativa**, aquí se adoptan partes en lo que respecta a un análisis, sobre hechos, un razonamiento, asimismo la valoración de los medios probatorios que son admitidos durante el proceso investigado.

**La parte resolutive**, en esta parte se especifica los que vendría hacer el principio de la aplicación de correlación y la descripción de decisión, siendo la individualización del acusado, identificación de la agraviada, sobre la pena y la reparación civil respectivamente.

#### **5.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte que va a contener el encabezamiento, asunto, antecedentes y aspectos. (San Martín C, 2006); Los cuales son:

##### **a) Encabezamiento**

Para (San Martín C, 2006) Menciona que:

El encabezamiento va a contener los datos básicos de un expediente, siendo ello el lugar y fecha de la sentencia, en número de la resolución, el delito, nombre del agraviado, así como del acusado, incluso su apodo, mención del órgano judicial y nombre del juzgador. (p. s/n)

##### **b) Asunto.**

(San Martín C, 2006) Refiere que:

Es el planteamiento del problema principal que se va a resolver, siendo que si cuentan con varias aristas se formulara planteamientos como decisiones.

### **c) Objeto del proceso**

(San Martín C, 2006) En este sentido:

Es aquí donde el juez tomará una decisión, en la que se supone la aplicación del principio acusatorio, siendo de gran titularidad la acción y su pretensión penal. (p. s/n)

Asimismo, el objeto de proceso lo conforman:

#### **i) Hechos acusados**

(San Martín C, 2006) Se refiere:

A los hechos que fija la fiscalía en su requerimiento de acusación en la cual el juzgador se le impide que juzgue por hechos que no se encuentran contenidos en la acusación. (p. s/n)

#### **ii) Calificación jurídica**

(San Martín C, 2006) Menciona:

La tipificación por la cual la fiscalía se basará y realizará fundamentación necesaria sobre los hechos que se configura. (p. s/n) **iii) Pretensión Jurídica o penal.**

En este punto la fiscalía hace el pedido de la aplicación penal para el acusado.

**iv) La pretensión civil.** La fiscalía evalúa sobre la reparación civil que se deberá pagar a la parte agraviada lo cual es su base más notoria implica respecto a la congruencia civil, evaluando el daño causado, con la finalidad de resarcirlo.

#### **d) La postura de la defensa.**

Esta es la parte en que la postura de la defensa toma mayor fuerza, puesto que demostrará en un sentido la exculpación de lo imputado, así como su calificación, pretensión o la atenuación de los hechos.

**B) Parte considerativa:** es un análisis de todo lo relacionado y admitido en la etapa intermedia, así como los medios probatorios y ciertas razones que son aplicables a dichos hechos de un delito, materia de investigación en el proceso. (magistratura, 2008)

Tiene el siguiente orden:

**a) Valoración probatoria**

(Bustamante A, 2001) Argumenta:

Que lo que realiza el juez es determinar también la fuerza de cada medio probatorio que han sido incorporados en el proceso, ya sea de oficio o de parte. (p. s/n)

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

(De santo J, 2002) Refiere que:

Busca establecer cuando es que vale la prueba, en este sentido busca la verdad absoluta de acuerdo con los hechos que se investiga en el proceso judicial. (p. s/n)

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica**

(Falcon E, 1990) Demuestra:

Una lógica de sana crítica, en la que solo responde siempre en el desenvolvimiento del proceso en cuanto al razonamiento propio.

### **iii) valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

(Echandia D, 2012) Supone:

Los conocimientos científicos con la finalidad de determinar la existencia de un hecho delictivo, apreciando determinados objetivos comunes en el ámbito del proceso penal, siendo esto una tarea muy específica en la cual se apreciará el peligro de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde claramente está transitado durante todo el día; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas de tránsito siendo que la experiencia demuestre que se ha violado el Código de tránsito en su totalidad. (p. s/n)

### **a) Juicio jurídico**

(San Martin C, 2006) Establece que:

Es un detalle de la investigación, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (p. s/n) **C) La parte resolutive.**

(San Martin C, 2006) Fundamenta:

Principalmente sobre el objeto del proceso que se sigue y del requerimiento fiscal y sobre la postura de la defensa, en esta parte debe ser motivada y congruente, sobre todo clara al momento de emitir el fallo, ya sea absolutoria o condenatoria. (p. s/n)

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple con la decisión judicial.

**. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**

(San Martin C, 2006) Menciona que:



Por el principio de correlación, el juzgador está en la obligación de resolver sobre la calificación jurídica acusada más no la que no se estipula en el requerimiento de acusación. (p. s/n)

**. Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

(San Martín C, 2006) Describe que:

Esta parte es la que no solo el juzgador resuelve sobre el requerimiento de la acusación y de los hechos propuestos por el fiscal, sino también con la finalidad de garantizar una decisión de correlación.

**. Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

(San Martín C, 2006) Establece que:

Es un elemento vinculante que tiene el juez, esto significa que el juez no puede pronunciarse por una pena que está por encima de la que solicita la fiscalía. (p. s/n)

**. Resolución sobre la pretensión civil.**

(Barreto D, 2006) Se considera que:

Es de naturaleza civil puesto que se evalúa la magnitud del daño ocasionado al agraviado. (p. s/n)

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera detallada:

**. Principio de legalidad de la pena.**

Esto significa que la pena debe estar acorde con lo establecido por ley (San Martín C, 2006).

**. Presentación individualizada de decisión.**

(Montero A, 2001)Hace mención:

De manera individual a su autor, siempre teniendo en cuenta la pena y el monto de la reparación civil, quien está obligado a cumplirla con el monto respectivo.

(p. s/n)

#### **. Exhaustividad de la decisión.**

Según (San Martín C, 2006)refiere que:

“Implica que la sentencia debe estar debidamente motivada, siendo que debe establecer la fecha desde su inicio, cuando se trata de una pena, establecerlo claramente, asimismo indicar el monto de la reparación civil”. (p. s/n)

#### **. Claridad de la decisión.**

(Montero A, 2001) Menciona que:

Esto motiva que la decisión que vaya a tomar el juzgador debe ser entendible y clara en sus propios términos establecidos.

#### **5.2.1.5.2.2. El contenido de sentencia de segunda instancia.**

Es expedida por el juzgado de segunda instancia:

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **A) Parte expositiva**

###### **a) Encabezamiento**

Esta parte, que al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

**a) El encabezamiento.** Es la parte introductoria de la resolución.

**b) El objeto de la apelación.** El juez resolverá; importando los extremos impugnatorios de la sentencia, en la cual se sustenta el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

**.Extremos impugnatorios.** Este es una de las decisiones de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

**.Fundamentos de la apelación.** Son las razones por la cual se impugna una decisión de primera instancia, sustentando su cuestionamiento (Vescovi, 1988).

**. La pretensión impugnatoria.** Su finalidad es alcanzar la apelación de la decisión de la sentencia de primera instancia, la cual puede ser absolver o condenar, etc. (Vescovi, 1988).

**. Agravios del proceso.** Son los motivos de inconformidad que están relacionados con los hechos debatidos durante el proceso penal (Vescovi, 1988).

**.Absolución de la apelación.** Es la contradicción de la decisión tomada en la sentencia de primera instancia (Vescovi, 1988).

## **B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** Se evalúa el criterio de valoración de la prueba en la sentencia de primera instancia.

**b) El juicio Jurídico.** Son los mismos con los que se evalúa en la primera instancia.

**c) La motivación de decisión.** Son los mismos que se ven en la primera instancia.

Murillo (1995), argumenta:

“La debida motivación de la Resoluciones judiciales”, es una actividad de alta importancia, puesto que se justifica el fallo siempre a favor o en contra.

**C) La parte resolutive.** Contiene principalmente el pronunciamiento del proceso que se investiga, en este sentido se analiza cierta parte del fallo de primera instancia que quedaron pendientes, lo cual debe ser congruente y motivada (San Martín C, 2006). Debe expresar una buena decisión judicial del órgano competente, en cuanto la situación jurídica del acusado, quien puede ser absuelto o condenado.

Aquí la decisión debe ser clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a) La decisión sobre apelación.** Se evalúa:

**.Resolución de apelación.** Significa que la decisión que tome el juez de segunda instancia debe tener congruencia con los fundamentos planteados en la apelación (Vescovi, 1988).

**.Prohibición de la reforma peyorativa.** En esta parte supone el juzgador de segunda instancia evaluar detalladamente la decisión del juez de primera instancia (Vescovi, 1988).

**. La resolución sobre los problemas jurídicos.** Significa que, si un expediente es elevado a segunda instancia, no precisamente puede se debe evaluar toda la sentencia de primera instancia, y no solo por problemas jurídicos que son pleno objeto de impugnación, pero no obstante a ello el juez advierte errores que vienen a ser causantes de nulidad (Vescovi,1988).

**. Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### **5.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

##### **5.2.1.6.1. Definición:**

(San Martín C, 2015) Menciona que:

La doctrina alemana utiliza, en un sentido más amplio, siendo un instrumento que pone a disposición de las partes procesales, esto se basa a un análisis, es decir un nuevo examen de los asuntos ya resueltos, se logra controlar la actuación del poder judicial. (p. 639)

##### **5.2.1.6.2. Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorio**

(Miranda C, 2012) Menciona que:

La naturaleza jurídica de la institución procesal de los medios impugnatorios del derecho mismo a impugnar, existiendo las siguientes posiciones:

- a. El derecho de impugnación es un derecho muy abstracto.
- b. El derecho de impugnación es una derivación a un debido proceso.
- c. La impugnación es el control jerárquico de la administración de justicia.

##### **5.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios-**

(Moreno V, 2015) Menciona que:

“los medios impugnatorios garantizan la pluralidad de instancia, en lo cual cabe precisar si el juez lo desarrolló siguiendo el parámetro legal. Suponiendo que

esto es un recurso superior en la cual todas las resoluciones son recurribles. En este sentido las sentencias que ponen fin a un proceso legal o a una instancia son analizadas de fondo para posteriormente ser sometidas a un control superior jerárquicamente. Es entonces que la decisión de segunda instancia se considera como cosa juzgada. (p. 643)

#### **5.2.1.6.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

- 1. Ordinarios:** son los que proceden libremente sin ningún motivo y que van directamente en contra resoluciones que tienen carácter de cosa juzgada, siendo este Recurso de Apelación, Recurso de Nulidad, Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.
- 2. Extraordinarios:** solo cuentan con carácter excepcional y solo procede contra resoluciones que son emitidas por órganos jurisdiccionales. Siendo el único Recurso, el Recurso de Casación.

En el código procesal, realiza una sistematización de medios impugnatorios, señalando los siguientes:

- a. Recurso de Reposición.
- b. Recurso de Apelación.
- c. Recurso de Queja.
- d. Recurso de Casación.

## **A. Recurso de Reposición-**

(San Martín C, 2015) Hace mención que:

El recurso de Reposición tiene carácter de impugnación, dado que se concentra a la legalidad de las resoluciones anotadas, buscando una ordenación del proceso. (p. 671)

**Casos en que se interpone:** procede contra los decretos, con la finalidad de examinar nuevamente la cuestión para que se dicte nueva resolución.

## **B. Recurso de Apelación**

(Florian E, 2015) Establece que:

Es uno de los recursos más clásicos, puesto que se lleva a evaluar nuevamente la decisión tomada por el juez en la sentencia de primera instancia. Es ordinario y devolutivo, cuya finalidad se presenta para obtener un pronunciamiento favorable de una cuestión controvertida. (p. 673)

**¿Quién puede apelar?** Puede interponerlo cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida por el juez de primera instancia.

**Casos previstos:** El art. 416 contempla que este recurso procederá contra:

- a. Las Sentencias;
- b. Los Autos de Sobreseimiento y las cuestiones previas.
- c. Los Autos que revoquen la Condena Condicional, la Reserva del Fallo  
Condenatorio o la Conversión de la Pena.
- d. Los Autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y medidas coercitivas.

- e. Los Autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

**Tramitación:** Ante el juzgado que dictó la resolución impugnada.

**Competencia:** contra las decisiones del juez de la investigación preparatoria, contra las del juzgado penal, ya sea unipersonal o colegiado.

**Efectos de recurso de apelación:** es devolutivo, suspensivo y extensivo en lo favorable.

**Apelación de autos y sentencias:**

(San Martín C, 2015) Manifiesta que:

Una vez declarado el recurso de apelación, se bifurca según la resolución impugnada, ya sea en auto o sentencia. Para ello se cita a las partes a una audiencia de apelación, de igual manera se llevará con los que concurran. (p. 684)

### **C. Recurso de Queja**

#### **1. concepto:**

(San Martín C, 2015) Menciona que:

Esto es un recurso meramente residual y no suspensivo, teniendo una finalidad revisora de las resoluciones, siendo su principal objetivo, el reexamen de la resolución de la apelación o casación. (p 755)

### **D. Recurso de Casación**

(Gonzales G, 2015) Menciona que:



“Es una garantía institucional la cual se encuentra destinada asegurar el principio de legalidad, realizando un control legal de un reexamen de segunda instancia. Lo cual constituye una función protectora de la norma”. (p. 708)

## **5.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **5.2.2.1.1. La teoría del delito**

(Jescheck H, 2017) Refiere que:

“La teoría del delito es la que se encarga de definir una conducta que debe ser imputada como hecho atribuible de un delito cometido. Siendo que esta teoría no se ocupa del tipo de elementos concretos, sino que solo el aspecto de delito más común a todos los hechos punibles”. (p. 223)

### **5.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

#### **A. Teoría de la tipicidad.**

(Villavicencio F, 2017) Menciona que:

Tiene que ver con que la conducta realizada se encuentre tipificada en la ley para que se pueda denominar tipicidad. Determinando aspectos de imputación objetiva y subjetiva. Siendo que el tipo objetivo es identificar la conducta y el resultado, aunado a ello no se dieron características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo penal. (p. s/n)

#### **B. Teoría de la antijuricidad**

(Villavicencio F, 2017) Establece que:

Para que una conducta sea imputable, primero se requiere que sea antijurídica, o sea, contraria a lo que está establecido en el código penal, siendo esto que opera sobre cualquier hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). (p. s/n)

### **C. Teoría de la culpabilidad**

(Villavicencio F, 2017) Define que:

“Se encuentra orientado en los fines previsto de la pena, precisamente no se pretende un total albedrío, al menos no en un sentido abstracto. Pero si primordialmente a un cumulo de condicionamientos, dado a ello es necesario ver la situación que se encuentra en desventaja frente al estado”. (p. s/n)

#### **5.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

En este sentido se encuentra una serie de represión judicial, tal cuales son su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entrando en juego diversas teorías con consecuencia jurídica que son imputables a cada conducta ilícita, teniendo carácter punitivo como la de generar una obligación remunerativa por el daño causado. Así, tenemos:

### **A. Teoría de la pena**

(Zaffaroni E, 2017) Menciona que:

“Es una perspectiva real del derecho penal en cuanto a la imputación de una pena, también existe relación entre funciones del derecho penal y teoría de la pena”. (p. 45)

## **B. Teoría de la reparación civil.**

(Villavicencio F, 2017) Indica que:

Esta no es una institución netamente civil, puesto que apoya necesariamente a la consumación de la pena, siendo un instrumento autónomo en cuanto a la prevención se trata. (p. s/n)

### **5.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.-**

#### **5.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.-**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio culposo (EXP N° 01365- 2013-50-3101-JR-PE-01)

#### **5.2.2.2.2. Ubicación del delito de Homicidio Culposo en el Código Penal.-**

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

#### **5.2.2.2.3. El Delito Homicidio Culposo**

##### **5.2.2.2.3.1. Regulación.-**

El delito materia de investigación y trabajo de estudio se encuentra regulado en el Artículo 111° del Código Penal, en el cual señala: “El que, por culpa, ocasiona la

muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7) – si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”

#### **5.2.2.2.3.2. Tipicidad**

La tipicidad en este caso tiene que ver con la conducta realizada por el agente que origina la acción u omisión establecida como delito o falta, siendo que para que una conducta sea típica se debe encontrar establecido en el código penal.

La tipicidad es como bien se sabe la adecuación de una acción voluntaria para concretar un hecho delictivo. Ya que si la adecuación no es completa estaríamos ante una falta y no un delito.

##### **5.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva-**

**A. Bien jurídico protegido-** El bien jurídico protegido en este trabajo materia de investigación es principalmente la vida humana independiente.

(Zaffaroni E, 2007) Resalta que:

Los principales bienes jurídicos que se protegen son la vida, el honor, la propiedad y la administración pública. (p. 475)

**B. Sujeto activo. -**

(Zaffaroni E, 2007) Sostiene que el sujeto activo es el autor que origina la conducta típica, siendo esto que puede ser cualquiera, según los agentes activos. (p. 488)

**C. Sujeto pasivo. -**

(Peña C, 2010) Lo define como:

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona.

**D. El resultado (Muerte de una persona)-.**

(Peña C, 1977)Refiere que:

En “el homicidio su resultado es la muerte, siendo que el resultado debe ser comprendido en el sentido jurídico y no solo físico en este sentido se encuentran aludidos los delitos formales como normativos”. (p. 149)

**E. Acción típica (Acción determinada).**

(Peña A, 2009) Indica que:

Esta acción se encuentra contemplada siendo una conducta descrita como tipicidad del agente, ya que ahí recién se puede hablar de una comisión de un delito. (p. s/n)

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

(Rodriguez M, 2009) Menciona que:

En esta acción existe relación de una negligencia del agente y la muerte de la víctima, dado que cuando la muerte del sujeto pasivo se estipula en la realización de la acción contraria al cuidado de las reglas de tránsito inobservando el cuidado de su integridad.

**a. Determinación del nexo causal.**

En este nexo causal existen varias teorías para la determinación de la relación de causalidad, las cuales entre las más importantes tenemos:

**I-Teoría de la equivalencia de condiciones-**

En esta teoría se puede dar por: i) El riesgo creado no es permitido; ii) El riesgo es un resultado que determina algo fortuito. (Peña C, 2010)

- **Causalidad alternativa-**. Son condiciones que actúan entre sí, siendo suficiente para un resultado.
  
- **Causalidad cumulativa-**. Actúan de una manera conjunta en el resultado.
  
- **Cursos causales atípicos-**. Se constituye cuando hay un resultado que se adjunta con una acción.
  
- **Causalidad hipotética-**. Se refiere en cuanto el tiempo y espacio de un resultado.
  
- **Casos de causalidad interrumpida o rota-**. Existe un acontecimiento independiente, en la que excluye la existencia de la anterior causalidad, siendo esta nula.

## **b. Imputación objetiva del resultado.**

(Arias D, 2010) Establece que:

La doctrina considera que dicha imputación objetiva es únicamente responsabilidad del acusado o imputado, siendo una conducta que se le atribuye a un sujeto que ha actuado de manera contraria al ordenamiento jurídico.

## **G. La acción culposa (por culpa)**

La acción culposa establece un estricto cuidado primordial, en cuanto a que el autor lo haya creado o por consiguiente lo haya incrementado, cuyo bien jurídico se protege.

### **5.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva-**

#### **A. Criterios de determinación de la culpa.**

**a. exigencia del peligro (la culpa inconsciente).** Aquí lo que se evalúa es el factor de inobservar el peligro, siendo una infracción de deber del cuidado, siempre que la imputación subjetiva sea imprudente.

#### **b. La exigencia del peligro en consideración (la culpa consiente).**

(Villavicencio F, 1965) Significa que:

Se presenta cuando el agente activo haya previsto el proceso de afectar el bien jurídico establecido, determinando la acción de causar daño, teniendo plena conciencia de la creación del peligro.

### **5.2.2.2.3.3. Antijuricidad-**

Son de mera cuestión la antijuricidad los delitos que son causados por imprudencia, siendo delitos dolosos o simplemente acciones culposas no existiendo causa judicial.

#### **5.2.2.2.3.4. Culpabilidad-**

(Peña C, 2002) Indica que:

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir no busca que el resultado sea letal, ya que se produce por la inobservancia de las reglas de tránsito en el caso de accidente vehicular. (p. s/n)

#### **5.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito-**

Este delito de homicidio culposo se asume a título de consumación y no su grado de tentativa.

#### **5.2.2.2.3.6. La pena de homicidio culposo-**

El delito de homicidio culposo se encuentra penado, regulado y tipificado conforme se indicó en líneas precedentes.

### **5.2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** (Wiki pedía, 2012) cualidad de algo que permite compararlo con otras cosas, contribuyendo con aspectos generales de estándar superior.

**Corte Superior de Justicia.** Órgano judicial de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Juzgado o tribunal que se le atribuye jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)



**Expediente.** Es donde se recopila los medios probatorios de un caso en específico.  
(Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es el órgano judicial que imparte justicia (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.**

Consiste en la suspensión ya sea temporal o permanente de un hecho antijurídico.

**Medios probatorios.** Es todo aquello que se encuentra en un proceso judicial, cuyas pruebas configuran hechos vinculados en un caso en especial (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro.** Analiza y se valora una situación en investigación (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la jerarquía de un proceso penal (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Órgano judicial superior (Lex Jurídica, 2012)

**Segunda instancia.** Es la que reexamina la decisión tomada en primera instancia  
(Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Es aquella persona que no participa de un hecho delictivo pero que tiene que pagar sus consecuencias económicas. (Lex jurídica, 2012).

### **III. Hipótesis**

#### **3.3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **de homicidio culposo**, del expediente N° 01365-2013-503101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

#### **3.3.2. Hipótesis específicas**

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

**4.1. El tipo de investigación.** Es cuantitativa y cualitativa, eso refiere que es (Mixta).

**Es cuantitativa.** Es relativo a la cantidad o a lo que se expresa en la investigación de un estudio concreto, ocupando datos específicos sobre una revisión de la literatura (Hernandez, Fernandez., 2010).

**Es cualitativa.** Se interpreta la investigación cualitativa sobre el entendimiento de las acciones del ser humano (Hernandez, Fernandez., 2010).

Siendo su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron así sucesivamente; son simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas que se encuentran contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado en la tesis; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio de investigación.

**4.2. Nivel de investigación.**

Es exploratorio y/o descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que explora contextos no estudiados en su análisis; siendo al respecto la calidad de sentencias con la de indagar nuevas teorías.

(Hernandez, Fernandez., 2010).

**Descriptiva.** Describe específicamente propiedades objeto de investigación, sobre algún fenómeno en la detención de características específicas (Hernandez, Fernandez., 2010).

Mejía (2004) Establece que:

“En las investigaciones descriptivas en donde el fenómeno es sometido a un examen intenso, encontrándose de manera permanente facilitando existentes características de definir un perfil y de determinación de la variable”. (p. s/n)

#### **4.3. Diseño de la investigación**

**Es no experimental.** Se manifiesta de manera muy natural, reflejando la evolución de los eventos de la voluntad del investigador. (Hernandez, Fernandez., 2010)

**Retrospectiva.** Comprende datos de un hecho ocurrido, (Hernandez, Fernandez., 2010)

**Transversal.** Se determina la variable de un estudio concreto cuya versión está especificado en el tiempo y espacio (Hernandez, Fernandez., 2010).

#### **4.4. El universo, la muestra y la unidad de análisis**

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación obtenida, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación del análisis conforme al estudio de la calidad de las sentencias, generalizando los hallazgos de una población que se encuentra inmersa en un análisis de estudio.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen penal del delito de homicidio culposo.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En opinión de (Centty D, 2006) Menciona que:

“Todas las variables son características y atributos de una persona, objeto, población, cuya finalidad del investigador es poder aislar las partes del todo adecuándolas de manera acertada”. (p. s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty D, 2006) expone:

Que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo de investigación, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente siendo exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación al análisis. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de cada uno de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática en la variable de estudio; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales de análisis; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

**4.7.1. La primera etapa.** Se realizó una actividad abierta, gradual y reflexiva sobre un fenómeno, logrando la observación y un análisis de contacto inicial de datos.

**4.7.2. Segunda etapa.** Se facilitó cierta identificación e interpretación del objeto de estudio.

**4.7.3. La tercera etapa.** Es mucho más consistente, con el carácter de profundizar objetivos, siempre que se revise la literatura de investigación.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

(Ñaupas, Mejia, Novoa Y villagomez, 2013)Mencionan que:

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).



(Campos W, 2010) Expone que:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética y concreta, lo cual facilita la comprensión de mucha coherencia entre preguntas, así como objetivos e hipótesis” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, se presenta la matriz de consistencia de la investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo; con esmero la calidad de motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil en expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana. 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE01 del distrito judicial de Sullana – SULLANA, 2018?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01365-2013-50-3101-JR-PE01, del distrito judicial de Sullana – SULLANA, 2018.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

#### **4.9. Principios éticos**

(Abad y Morales,, 2005) Indica que:

La realización del análisis crítico valorativo del objeto de estudio de la calidad de sentencias, se sujeta a lineamientos de objetividad y honestidad.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1365-2013-50-3101-SP-PE-01 Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2013.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	EXPEDIENTE: N° 1365-2013-50-3101-JR-PE-01 IMPUTADO: M.A.V.A. DELITO: HOMICIDIO CULPOSO AGRAVIADO: D.S.M. ESPECIALISTA: DRA. SANTANA RESOLUCION NUMERO: 24	, 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los					X						

	<p><b>SENTENCIA</b>  En la audiencia pública llevada a cabo, el veintiséis de junio del dos mil quince, el Juzgado unipersonal de Sullana, integrado por el juez G. J. A. F. en calidad de director de debate, pronuncia la siguiente sentencia. I.- ASUNTO.  Determinar si la acusada M. A.V. A, con DNI N°, nacida con la fecha 28 de febrero de 1967, natural de Sullana, domiciliada en urbanización Enrique López albuja, manzana Q, lote 01-A, primera etapa, hija de Enrique y Johana, de estado civil divorciada, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación cocinera, con ingresos de s/ 750.00 nuevos soles mensuales, con 02 hijos, de 32 y 35 años de edad, sin antecedentes, con licencia de conducir vehículos de dos ruedas, clase B-categoría II B, N° 001004, expedida por la municipalidad de Sullana; por la presunta comisión del delito de homicidio culposo, en agravio D. S. M.  I.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:</p>	<p>casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos</p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



Champagnat, es que la acusada la extranjeras, ni viejos impacta y le ocasiono la muerte; que la impacto con tópicos, argumentos la motocicleta que ella se encontraba conduciendo, retóricos. Se asegura de motocicleta de placa de rodaje M9-5092; que el no anular, o perder de factor culpa consistió en que la acusada debió vista que su objetivo es, observar las reglas de tránsito, que debió ir a una que el receptor

	<p>velocidad adecuada de acuerdo a la vía en la cual se encontraba circulando, regla de tránsito contenida en el reglamento nacional de tránsito, artículo 90 inciso b, así como también los artículos 93, 285 y 296 del citado reglamento</p> <p>II.- pretensiones penales introducidas en el juicio: el ministerio público subsumió los hechos imputados como delito de homicidio culposo previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal y solicito que se imponga a la acusada cinco años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de cancelación de su licencia de conducir y se Fije una reparación civil de S/ 20,000.00 nuevos soles.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												alta
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------

Fuente: Sentencia Primera Instancia en Expediente N° 1365-2013-50-3101-PE-01 Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2013. Nota.  
 La parte expositiva se ubica en el rango de muy alta calidad

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho





	<p>realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior.</p> <p>VIII. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS O IMPROBADAS.</p> <p>luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basadas en las reglas de la sana critica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a los previsto en el numeral 2, del artículo 393 del código procesal penal, se tiene lo siguiente:</p> <p>Se encuentra acreditado que con fecha 24 de octubre del año 2012, siendo aproximadamente las 17:15 horas, en circunstancias que la agraviada D.S.M, se encontraba cruzando la pista de la avenida Champagnat, a la altura del cine allí ubicado, antes de llegar al sardinel ubicado en media de dicha avenida, fue impactada por la motocicleta de placa de rodaje N° M9-5092, conducida por la acusada análisis de los siguientes medios probatorios. Del análisis de las declaraciones brindadas por la</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>											16
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>acusada, se desprende lo siguiente: que la acusada se encontraba conduciendo la motocicleta de placa de rodaje N° M9-5092, por la avenida Champagnat, con dirección de sur a norte; que la acusada antes de ocurrido el impacto ya se había percatado de la presencia de la agraviada y otra persona de sexo femenino a la altura de la boletería del cine, así como que la intención de estas era la de cruzar la pista y que incluso avanzaron un poco y retrocedieron; que la presencia de un vehículo que paso anteriormente a la acusada le obstaculizaba la visión de la vía; y que pese a que ella sabía que la agraviada salía detrás de la camioneta, continuo con su marcha bajo la impresión (creencia) de que al ver la camioneta la agraviada se iba a asustar (y que por ende no cruzaría la pista). las circunstancias detalladas en el ítem precedente resultaban suficientes para que la acusada considere los riesgos y peligros presentes y posibles y tome las medidas necesarias que le permitiesen controlar el vehículo que conducía y evitar accidentes, tales como reducir su velocidad a una que sea razonable para las mismas y que le permitiesen realizar las maniobras necesarias cualquier tipo de accidente, lo que definitivamente no hizo, llegando a impactar cualquier tipo de accidente, lo que definitivamente no hizo, llegando a impactar a la agraviada cuando esta cruzaba la vía, en la creencia de que no lo haría, por lo que se concluye que la velocidad a las que se desplazaba la acusada al momento de</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s)</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>ocurridos los hechos, no resulto ser la razonable, ni prudente, sino excesiva para las circunstancias ya señaladas, lo cual se corrobora con el Agraviada. legitimidad) (Vigencia en cuanto validez</p> <p>A ello debe agregarse que, durante el plenario, el formal y legitimidad, en perito F. J. J. cuanto no contraviene a</p> <p>M. refirió haber realizado una inspección técnico ninguna otra norma del policial en el lugar de los hechos, ello con fecha 24 sistema, más al de octubre del año 2012 a las horas 20:00 horas, contrario que es donde observo la presencia de una evidencia coherente). Si cumple biológica consistente en mancha de sangre en forma 2. Las razones se de charco la misma que se encontraba ubicada a orientan a interpretar X</p> <p>1.87 metros del sardinel este del separador central, las normas aplicadas. así como una evidencia de una huella de melladura (El contenido se orienta (rasguño ocasionado por la parte metálica de un a explicar el vehículo al raspar la capa asfáltica) a 4.30 metros de procedimiento utilizado la línea recta hacia el norte de la evidencia por el juez para dar biológica, con una orientación de sur a norte, con lo significado a la norma, que se corrobora el sentido en que se desplazaba la es decir cómo debe acusada antes del impacto, así como que cuando se entenderse la norma, produjo este, la acusada perdió el control de la según el juez) Si motocicleta lineal que conducía y esta se arrastró cumple por la capa asfáltica de la vía. 3. Las razones se SOBRE LA PENA A IMPONERSE: orientan a respetar los</p> <p>derechos</p> <p>el delito de homicidio culposo previsto en el tercer fundamentales. (La párrafo del artículo 111 del código penal motivación evidencia concordante con su tipo base previsto en el primer que su razón de ser es la párrafo del mismo artículo se sanciona con pena aplicación de una(s)</p>	<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p> <p>perito F. J. J. cuanto</p> <p>policial en el lugar</p> <p>del año 2012 a las horas 20:00 horas,</p> <p>biológica</p> <p>de charco la misma que se encontraba</p> <p>las normas aplicadas. así como una evidencia de una huella de melladura (El contenido se orienta (rasguño ocasionado por la parte metálica de un a explicar el vehículo al raspar la capa asfáltica) a 4.30 metros de procedimiento utilizado la línea recta hacia el norte de la evidencia por el juez para dar biológica, con una orientación de sur a norte, con lo significado a la norma, que se corrobora el sentido en que se desplazaba la es decir cómo debe acusada antes del impacto, así como que cuando se entenderse la norma, produjo este, la acusada perdió el control de la según el juez) Si motocicleta lineal que conducía y esta se arrastró cumple por la capa asfáltica de la vía. 3. Las razones se SOBRE LA PENA A IMPONERSE: orientan a respetar los</p> <p>derechos</p> <p>fundamentales. (La párrafo del artículo 111 del código penal motivación primer que su razón de ser es la párrafo del mismo artículo se sanciona con pena aplicación de una(s)</p>											
	<p>privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7).</p>												<p>En el presente caso, no se encuentra acreditado que la</p>

---

acusada cuente con antecedentes penales, por lo que es te juzgador considera proporcional que se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación de suspensión de su licencia de conducir vehículos motorizados por el mismo tiempo que dure la condena a efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente: La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago el su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del código penal.

Que en el presente caso, en atención a la naturaleza del bien jurídico tutelado, esto es, la vida, ante su pérdida, no resulta factible la restitución del mismo, conforme lo prevé el inciso 1 del artículo 92 del código penal, pero si la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta culposa desplegada por la acusada, ello de conformidad a lo previsto en el inciso 2 del mencionado artículo. Debe tenerse que la sola muerte de una persona dentro del seno familiar ocasiona un daño moral norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)No cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos

de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

	<p>para sus familiares Manera irreversible la posibilidad de tornar decisiones sobre qué hacer durante su vida, así como proceder a ejecutar las mismas.</p> <p>A ello debe agregarse que, durante el plenario, la testigo R. Y.</p> <p>O. H. declaro que la agraviada D.S. trabajaba en la misma empresa que ella, Golden Parker, como apoyo de limpieza, desde hacía cinco años atrás y que sus ganancias dependían de sus horas de trabajo, de lo que se infiere que al momento de ocurridos los hechos la agraviada contaba con un trabajo y que percibía ingresos por ello.</p> <p>Que en tal sentido, modo prudencial y en atención a lo previsto en los artículos 92 y 93 del código penal, se fija reparación civil la suma de S/ 40,000.00 nuevos soles.</p>	Si cumple.												
--	---	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N°1365-2013-50-3101-SP-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2013.

Nota1. La parte considerativa de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a M.A.V.A, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autora del delito de homicidio culposo, previsto y penado en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal, concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del mismo artículo, en agravio de D.S.M digna y en consecuencia SE LE IMPONE: A) CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>actividades, y reparar los daños ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento y B) INHABILITACION de suspensión de su licencia para conducir vehículos motorizados por el mismo tiempo que dure la condena.</p> <p>FIJO en la suma de CUARENTA MIL NUEVOS SOLES la REPARACION CIVIL que deberá pagar la sentencia a favor de los herederos legales de la agraviada D.S.M.</p> <p>Se impone el pago de costas a la sentencia M.A.V.A.</p>	<p>cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>							6			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--



		<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>				<p>X</p>							

		<p>5. E videncia claridad:  El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 1365-2013-50-3101 SP-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2013.

Nota. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango mediana.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito de homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	---	---

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SALA DE SENTENCIA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE: 01365-201350-3101-SP-PE-01 PROCESADO: M. A. V. A.</p> <p>DELITO : HOMICIDIO CULPOSO AGRAVIADO: D. S. M.</p> <p>ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA.</p> <p>PROCEDENCIA: 4° JUZ. PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA. APELANTE: SENTENCIADO</p> <p>JUEZ PONENTE: L. C</p> <p>Resolución N° treinta y tres (33) del dos mil dieciséis.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el</p>					X					10

	<p>VISTA Y OIDA:</p> <p>La audiencia de apelación de sentencia, celebra el día catorce de marzo del dos mil dieciséis, por los jueces integrantes de la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Sullana: L. B, A. I, L. C; en el que formula sus alegatos, el abogado defensor R Y B, en defensa del sentenciado, y la representante del Ministerio Publico Fiscal Superior F. B. R; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p>	<p>objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--







		<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia</p>				X							



		de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 1365-2013-50-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2013.

Nota. La parte expositiva de la segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	

alta

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>OCTAVO. - Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelación.  8.1.- Como efecto de la apelación formulación y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala Penal de Apelaciones de Sullana asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y derecho que tuvo el A quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, y en tal sentido se pronuncia de la misma manera. defensa y el representante del Ministerio Publico, siendo que la defensa de las sentenciada solicita se revoque la sentencia al considerar que la acusada no ha sido la causante de la muerte de la agraviada si no que se ha producido por una auto puesta en peligro de la víctima por otro lado cuestiona el monto de la reparación civil por ser elevado y no guarda concordancia con lo solicitado por la fiscalía</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.  (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>vulnerando el artículo 387 inciso 2) del Código Procesal Penal; por otro lado el Representante del Ministerio Público, solicita se confirme la venida en grado atendiendo a que la acusada inobservada las reglas de tránsito, siendo que la reparación civil la ha fijado el A quo teniendo en cuenta el daño causado</p> <p>8.4.- El punto central está en determinar si ha existido una auto puesta en peligro de la propia víctima como alega la defensa cuyo sustento es el factor predominante descrito en el informe No 011DIVPOL-PNP-GMIAT, que obra en la Carpeta Fiscal de folios 142/152 que señala: [...] que el factor predominante para la materialización del accidente fue la imprudencia de la peatón D.S.M al cruzar la vía sin observar adecuadamente la presencia de los vehículos que por ella circulaban; cruzar sin tener la seguridad que no representaba peligro de ser atropellada y ante este operativo imprudente lamentablemente es atropellada. No habiendo valorado adecuadamente el peligro que ofrecen las vías de circulación; y como factor contributivo, la presencia de la UT 1 sobre su eje de circulación, sin imaginarse que en un momento dado e inesperado su eje de circulación iba a ser invadido por las UT2 peatón. La percepción real en forma tardía, que habría tenido la conductora de la motocicleta sobre la presencia física inesperada del peatón sobre su eje de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

---

marcha y la velocidad a la que desplazaba su unidad establecido que haya rebasado el límite máximo de produjo el accidente este resalto no prudente a fin de evitar el accidente” NOVENO. - de

El delito de homicidio culposo, el cual se encuentra código penal, se perfecciona cuando el sujeto activo pasivo por haber obrado de manera culposa. agente obra por culpa cuando produce un resultado falta de previsión, prudencia o precaución. Aparece cuando la conducta del agente afecta el deber consecuencia directa deviene el resultado letal para el acción y el resultado un nexo de causalidad sin extraños.

las misma que pese a no haberse velocidad para vía donde se

la pena

regulado en el artículo 111° del ocasiona la muerte del sujeto Debiendo precisarse que el dañoso al haber actuado con así el Homicidio Culposo objetivo de cuidado y como sujeto pasivo; existiendo entre la interferencias de factores

---

Para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, que lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino se realiza la acción, consecuencias frente de una acción debe determinarse si diligentemente o no, puede imputar una en la medida en que imprudente produzca saber su significado).

4. Las razones aplicación de las sana crítica y las la experiencia. (Con juez forma respecto del valor del probatorio para dar a un hecho cumple.

5. Evidencia contenido del excede ni abusa del tecnicismos, lenguas extranjeras, tópicos, argumentos Se asegura de no perder de vista que su que el receptor

la forma en que en a la imputación imprudente el agente actuó ya que solo se acción culposo esta acción la prueba, para Si cumple.

evidencia reglas de la máximas de lo cual el convicción medio conocer de concreto).Si

claridad: el lenguaje no uso de tampoco de ni viejos retóricos. anular, o objetivo es, decodifique

las expresiones ofrecidas. Si cumple



---

resultados.

---

Motivación del derecho	<p>DECIMO. - Reparación civil.</p> <p>9.1.- Que, en lo que se refiere a la cuantificación de la Reparación Civil, es necesario precisar que, el artículo 93° del Código Penal, dispone que la Reparación Civil comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios. Con respecto al primer criterio obviamos su análisis, toda vez, que en caso de atentados a la vida e integridad física no es posible su restitución, empero si corresponde asignar a una indemnización por los daños y perjuicios, la que a su vez refunde lo que se conoce como daño emergente, lucro cesante y el daño moral. Para que subsista el régimen indemnizatorio se necesita la concurrencia de los siguientes elementos: la generación de un riesgo jurídicamente desaprobado, susceptible de causar efectivamente en la esfera de la intangibilidad del bien jurídico tutelar, un daño que debe ser cuantificado en términos dinerarios, tantos en su espacio como cantidad, asimismo debe verificarse una relación normativa, en el Preceder antijurídico atribuido al autor con los efectos perjudiciales, de que el resultado sea consecuencia directa del proceder conductivo del agente, hecho que ha quedado acreditado en el presente caso.</p> <p>9.2.- Respecto a la cuantificación de la Reparación Civil, es necesario precisar que, el artículo 92° del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	Código Penal vigente establece que la Reparación												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

Civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la Reparación Civil, comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, el artículo 101° del Código sustantivo subraya que la Reparación Civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, siendo que el artículo 1985° de dicho cuerpo legal, establece que, si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo. En este sentido este Colegiado Superior considera que la Reparación Civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije; que teniendo en cuenta que se ha lesionado el bien jurídico vida, en tal sentido el monto de la Reparación Civil debe ser acorde al daño causado, y en el presente caso como se ha dejado expuesto al ser la vida la que se ha visto afectada, no es posible su restitución una vez vulnerada, en consecuencia la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, los mismos que han sido fijados por el A Quo en la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberá pagar la sentenciada M.A.V.A, cuyo cómo

debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del monto ha sido

---

cuestionado por la defensa al considerar que el A Quo ha inobservado el numeral 2) del Artículo 387 del Código Procesal Penal, que señala: “ Si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o la reparación civil solicitadas en la acusación escrita, destacara dichas razones y pedirá la adecuación de la pena o reparación civil. [...]”

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 1365-2013-50-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2016

Nota: la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se encuentra en el rango de muy alta calidad.

---

argumentos retóricos.  
Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  
Si cumple.



Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre: el delito de homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>De las costas:</p> <p>Que, respecto al pago de costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, la acusada ha sido vencida en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>SULLANA, resuelven por unanimidad:  <b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>1.- CONFIRMAR LA SENTENCIA expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana – Resolución Numero Veinticuatro de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en el extremo que condena a la acusada M.A.V.A, como autora del delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo en agravio de D.S.M imponiéndole Cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres, bajo reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicarle lo previsto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento, e INHABILITACION de suspensión de su licencia para conducir vehículos motorizados por el mismo tiempo que dure la condena.</p> <p>2.- LA REVOCAN: En el extremo que fija en la suma de cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil; y,</p> <p>3.- REFORMANDOLA: Fijan en la suma de veinte mil nuevos soles el monto que deberán pagar durante el periodo de prueba establecido como</p>	<p>la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



	actor civil para que lo hagan valer en la vía judicial correspondiente si así lo consideran. Leída en audiencia pública, notifíquese de acuerdo a ley.	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>				X						



			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos					X			[9 - 12]						Mediana
			Motivación del derecho				X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	06	[9 - 10]	Muy alta
			X					[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

La calificación de la sentencia de primera instancia es de rango alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo.



	a	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

La calificación de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta.



## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El análisis de los resultados se determinó que la calidad de sentencias tanto primera como de segunda instancia sobre homicidio culposos en expediente N° 1365-201350-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, fueron de rango alta y muy alta, estando plenamente en conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales, doctrinarios, que se encuentran establecidos en el presente trabajo de investigación en los cuadros 7 y 8.

En relación de sentencia de primera instancia

Sentencia emitida por órgano jurisdiccional de primera instancia fue el cuarto juzgado penal unipersonal de Sullana, siendo cuya calidad de rango alta, estando dentro de los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 07).

Asimismo, se determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, lo cual es de rango muy alta, alta, mediana (cuadro 1,2 y3).

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

La calidad de introducción, postura de las partes, de rango muy alta y muy alta (cuadro 1).

Introducción: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad.

Postura de las partes, evidencia, descripción de los hechos, circunstancias objeto de acusación, calificación jurídica del fiscal, parte civil, pretensión de la defensa del acusado y claridad.

**En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Siendo la calidad de motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, de rango muy alto y bajo, cuadro 02.

Motivación de los hechos, se evidencia la sana crítica, máxima experiencia, evidencia la selección de los hechos y circunstancias que se dan probadas o improbadas, valoración conjunta, fiabilidad de las pruebas y claridad.

Motivación de derecho, se encontró determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado.

Motivación de la pena, se encontró la individualización de la pena, no se encontró la proporcionalidad con la lesividad, culpabilidad, las apreciaciones de la declaración del acusado.

Por último, motivación de la reparación civil se encontró 4 de los 5 parámetros, siendo el monto de la reparación civil en la perspectiva de cubrir con los fines reparadores, no se encontró.

De los cuatro parámetros restantes, se evidencia apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño al bien jurídico, hecho punible y la claridad.

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Siendo la calidad del principio de correlación y descripción de decisión fue de rango baja y muy alta respectivamente.

En **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y

la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencian su claridad.

**Descripción de la decisión,** evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a la sentenciada; el pronunciamiento evidencia mención expresa clara la pena, pero no de la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.

Este hallazgo se puede decir que revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia** sobre homicidio culposo en expediente N° 01365-2013-50-3112-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana 2018, es de rango alta.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo este la Sala de Apelaciones de Sullana, de la ciudad de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy, alta, muy alta, muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango **muy alta**; porque se las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En cuanto a la motivación del **derecho**, fue de rango **muy alta**; porque se encontraron las razones de la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y Evidencia claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, fue de rango **muy alta**; porque se encontraron las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones

evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Su calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.

Es por ello que este hallazgo en el presente trabajo de investigación de sentencia de segunda instancia donde homicidio culposo cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana 2018, es de rango muy alta.

## **VI. CONCLUSIONES:**

En este sentido, partimos desde un panorama de coherencia lógica, siendo cuyo trabajo de investigación se encuentra la matriz de consistencia, estableciendo un objetivo de estudio por el cual se realizó:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de Homicidio Culposo en expediente N° 1365-2013-50-3101-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana.

Dado ello se determinó la calidad de la parte expositiva en primera instancia es de rango muy alta.

En la parte considerativa en primera instancia su calidad se determino de rango alta. Así mismo se determino que la calidad de la parte resolutive de primera instancia es de rango mediana.

Ahora en cuanto a la calidad de la sentencia de la segunda instancia fue:

La calidad de la parte expositiva de la segunda instancia fue de rango muy alta.

De igual modo la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Así mismo la calidad de la parte resolutive fue de calidad muy alta.

Es por eso que el estudio de la presente investigación de determinó y se calificó las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron de alta y muy alta, respectivamente.

Por tal motivo al culminar el presente trabajo de investigación y ha mérito de todos los datos recabados y organizados se concluye:

La elaboración de este trabajo cumple con todos los parámetros a lo largo de la investigación, a la vez que se obtiene una sentencia de primera instancia en la cual condenan a la imputada a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en sus ejecución por el plazo de tres y una reparación civil de cuarenta mil nuevos soles, siendo apelada esta decisión por no encontrarse debidamente motivada, al establecer una reparación civil muy superior a lo solicitado por el ministerio público durante el juicio, por tanto, la sala penal de apelaciones de Sullana confirma la sentencia expedida por el cuarto juzgado penal unipersonal de Sullana imponiéndole la misma pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres, revocando en el extremo el monto de la reparación civil, reformándola a veinte mil nuevos soles.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### **Bibliografía**

- Abad y Morales,. (2005). principios eticos en el derecho penal.
- Acusacion y sentencia en el principio de correlacion, Ex N° 4095-2004-HC/TC,F.J 11 (Tribunal Constitucional 2004).
- Arias D. (2010). *analisis caulsa de la relacion objetiva*. Trujillo.
- Arista, Ñaupas, Mejia, Novoa, Villagomez. (2013). *criterios de la investigacion*. jurista.
- Asencio J. (2003). *La valoracion de la prueba pericial- procesal penal*. Madrid.
- Barreto D. (2006). *resolucion sobre la pretension civil*. Lima.
- Binder A. (2013). *decisiones judiciales*.
- Binder A. (2004). Introduccion al derecho penal, Ad-Hoc. En F. Villavicencio, *Derecho penal parte general* (pág. 133). Buenos Aires: Editora y Libreria Grijley E.I.R.L.
- Binder A. (2010). *La fase intermedia en el proceso penal*.
- Binder A. (2013). *sentencias- fundamentos de los medios impugnatorios*.
- Bustamante A. (2001). *la prueba*. Lima.
- Cafferata J. (1988). *el objeto de la prueba - codigo penal*. Lima.
- Cafferata J. (1998). *la sentencia*.
- Calderon A. (2011). *La ultima ratio*. Recuperado el domingo 26 de agosto de 2018, de el sistema penal y el procedimiento penal: <http://www.laultimaratio.com/14derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales>
- Calderon A, Choclan J,. (2015). Derecho procesal penal. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 416). Lima: Jurista Editores.
- Campos W. (2010). matriz de consistencia logica.



- Centty D. (2006). definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores.
- Centty D. (2006). operacionalizacion de la variable en el derecho penal.
- Claria O. (1968). La pericia. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 532). Buenos Aires: Culzoni Editores.
- Cubas A. (2003). *Plazos del proceso penal en el modelo acusatorio*. Lima.
- Cubas V. (2006). Principio de presuncion de inocencia en el proceso penal.
- Cubas V. (2006). *principio del debido proceso en el derecho penal*. lima.
- De santo J. (2002). *Valoracion de la sana critica*. Bogota.
- De santos J. (1992). *la prueba*.
- Echandia D. (2012). *la sentencia judicial como medio de prueba*. Buenos Aires.
- Echandia D. (2012). *La sentencia judicial como medio de prueba*.
- Editores, J. (2013). el informe policial. *jurista editores* , 509. Falcon
- E. (1990). *La valoracion de la prueba*. Buenos Aires.
- Florian E. (2015). Elementos del derecho procesal penal. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 673). Lima: Juristas editores.
- Gimbernat E. (1981). Estudios de derecho penal. En F. Villavicencio, *Derecho penal parte general* (pág. 108). Madrid: Civitas 2da Ed. ampliada.
- Gonzales G. (2015). Recurso de Casacion Penal. En S. M. Castro, *Derecho Procesal Penal* (pág. 708). Lima: Juristas editores.
- Gutierrez C. (2015). La justicia en el Peru, cinco grandes problemas . Lima - Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Hernandez, Fernadez. (2010). *tipo de investigacion*. lima.
- Herrera E. (2013). *el nuevo codigo procesal penal*. Lima.

- Herrera E. (13 de mayo de 2013). *linares abogados*. Recuperado el domingo de agosto de 2018, de linares abogados: <http://www.linaresabogados.com.pe/laadministracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Herrera G & Marco A,. (2013). *Vision panoramica del nuevo codigo procesal penal 2004*.
- Horst S & Florencio M,. (2007). *teoria y practica para la reforma procesal*. Trujillo: BLG.
- Horst S. (2014). Los aspectos generales de la estructura, argumentacion y valoracion probatoria. Lima.
- informe policial no es prueba, sentencia 34152 (corte suprema de justicia, sala penal 2013).
- Jescheck H. (2017). tratado de derecho penal parte general. En V. Felipe, *derecho penal general* (pág. 223). Lima: editora y liberia juridica Grijley E.I.R.L.
- Juristas Editores. (2007). *codigo penal peruano*.
- magistratura, A. d. (2008). *parte considerativa de las resoluciones judiciales*.
- Melgarejo P. (2011). *la ultima ratio*. Obtenido de el sistema penal y procedimientos penales: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-lossistemas-procesales>
- Miranda C. (2012). *medios impugnatorios*. Lima.
- Montenegro J. (2004). *medios impugnatorios*. peru.
- Montero A. (2001). *presentacion individualizada de decision*. sevilla.
- Montero A. (2001). *presentacion individualizada de decision*. sevilla.
- Moreno V. (2015). Introduccion al derecho procesal. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 643). Lima: Editores Juristas.
- Muñoz C. (1985). Sancionar acciones humanas. Valencia.
- Navas A. (2003). *tipicidad y derecho penal*.

Ñaupas, Mejia, Novoa Y villagomez. (2013). la matriz de consistencia en trabajo de investigacion.

O'Donnell D. (1989). Proteccion internacional de los derechos humanos. En F. Villavicencio, *Derecho penal general, parte general* (pág. 169). Lima: comision andina de juristas.

Pablo E. (2012). *derecho procesalpenal - sujetos procesales*. Obtenido de <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/derecho-procesalpenal-sujetos-procesales-439886.html>

Peña A. (2009). *accion tipica contemplado por la norma penal*. Lima.

Peña A. (2011, pag 403). *La prueba documental en el proceso penal*.

Peña A. (2011). Principio de presuncion de inocencia.

Peña A. (2011). Principio de motivacion.

Peña C. (2009). *casacion medios impugnatorios en el codigo procesal penal*.

Peña C. (2002). *homicidio culposo*. lima.

Peña C. (2010). *homicidio culposo*. lima.

Peña C. (2010). *homicidio culposo teoria del delito*. lima.

Peña C. (1977). *homicidio culposo, derecho penal general*. Lima.

Peña C. (2009). *medios impugnatorios*.

Peña C. (2009). *medios impugnatorios en el codigo procesal penal*.

Peña C. (2009). *medios impugnatorios en el proceso penal*.

Peña C. (2008). Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio. En p. cabrera, *resoluciones judiciales* (pág. 535).

Plascencia R. (2004). *teoria de la antijuricidad*.

Polaino N. (2004). La sentencia penal. Valencia.

Polaino N. (2004). *Principio de lesividad, injusto tipico en la teoria del delito*. Valencia.

- Ramirez R. (2011). *Derecho y economia de la transparencia judicial*. Madrid.
- Recurso de Casacion, N<sup>a</sup> 1772-2010 (sala civil transitoria 2010).
- Recurso de Casacion, N<sup>a</sup> 1772-2010 (Sala Civil Transitoria 2010).
- Rodriguez M. (2009). *el nexo de causalidad en el homicidio culposo*. Lima.
- Rosas J. (2011). *Curso de derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editorial.
- Salinas S. (2014). *Motivaciòn de la resolucìon judicial*. lima.
- San Martin C. (2015). aspectos generales de la prueba procesal penal. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 499). Lima: Juristas editores.
- San Martin C. (2006). *bien juridico en la sentencias penales condenatorias*. Lima.
- San Martin C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- San Martin C. (2015). el informe policial. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 312). Lima: Juristas Editores.
- San Martin C. (2015). El recurso de queja. En S. M. Castro, *Derecho Procesal Penal* (pág. 755). Lima: Juristas editores.
- San Martin C. (2015). Estructura del proceso penal comun. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 367). Lima: Juristas editores.
- San Martin C. (2015). Etapa de enjuiciamiento. En S. M. Casto, *Derecho procesal penal* (pág. 390). Lima: Juristas Editores.
- San Martin C. (2015). Impugnacion penal. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 639). Lima: Editores Juristas.
- San Martin C. (2015). la acusacion fiscal. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 379). Lima: Juristas Editores.
- San Martin C. (2006). *la sentencia*. lima.
- San Martin C. (2006). *la sentencia*. lima.
- San Martin C. (2006). *la sentencia*. lima.
- San Martin C. (2015). Los recursos penales- el Recurso de reposicion. En S. M.

- Castro, *Derecho procesal penal - lecciones* (pág. 671). Lima: Juristas editores.
- San Martin C. (2015). medios de prueba y procedimiento probatorio. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 524). Lima: Juristas editores.
- San Martin C. (2015). Objeto de la prueba. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 509). Lima: Juristas Editores.
- San Martin C. (2006). *parte introductoria de la sentencia penal*. Lima.
- San Martin C. (2006). *Principio acusatorio en el derecho penal*. Lima.
- San Martin C. (2015). Prueba documental. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 548). Lima: Jurista Editores.
- San Martin C. (2015). recursos penales. En S. M. Castro, *Derecho procesal penal* (pág. 684). Lima: Juristas editores.
- San Martin C. (2006). *sentencia penales condenatorias*. Lima.
- San Martin C. (2006). *sentencia penales condenatorias*. Lima.
- San Martin C. (2006). *sentencias penales*. Lima.
- San Martin C. (2006). *sentencias penales*. Lima.
- San Martin C. (2006). *sentencias penales condenatorias*. Lima.
- San Martin C. (2006). *sentencias penales condenatorias*. Lima.
- San Martin C. (2006). *sentencias penales condenatorias*. Lima.
- San Martin C. (2006). *sentencias penales condenatorias*. Lima.
- Saurab H. (30 de julio de 2015). *El sistema de justicia de la india se encuentra en estado deplorable*. Obtenido de <https://es.globalvoices.org/2015/07/30/el-sistema-dejusticia-de-la-india-se-encuentra-en-estado-deplorable/>
- Supremo constitucional, Exp N<sup>a</sup> 2101-2005-HC/F.J.5 13 (Tribunal Constitucional 2005).
- Uladech. (2011). Anàlisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Peru.

- Vargas. (2011). *La motivacion de las resoluciones judiciales*. madrid.
- Vargas W. (2011). *Motivacion de las resoluciones judiciales*. Lima.
- Villavicencio F. (1965). *consecuencia juridica del delito en el derecho*. Lima.
- Villavicencio F. (2017). *derecho penal parte general*. Lima: Liberia Juridica Grijley E.I.R.L.
- Villavicencio F. (2017). *Derecho penal parte general*. Lima: Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.
- Villavicencio F. (2017). *Derecho penal parte general*. Lima: Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.
- Villavicencio F. (2017). *La reparacion como sancion penal*. Lima: Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.
- Wessels J. (2018). Derecho penal - estructura del hecho imprudente. En J. wessels, *derecho penal parte general* (pág. 461). lima: pacifico editores SAC.
- wessels J. (2018). El tipo de injusto de los delitos imprudentes de resultado. En J. Wessels, *derecho penal- parte general* (pág. 464). Lima: Pacifico editores SAC.
- Zaffaroni E. (2007). *el derecho penal, teoria del delito*. Buenos aires.
- Zaffaroni E. (2007). *Ius Puniendi como derecho subjetivo del Estado*. Argentina.
- Zaffaroni E. (2017). teoria de la pena. En V. Felipe, *derecho penal parte general* (pág. 45). Lima: Liberia Juridica Grijley E.I.R.L.
- Zaffaroni E. (2007). *teoria general del derecho, sujeto activo*. Buenos aires.

## **ANEXO**

# A N E X O S

**EXPEDIENTE** : N° 1365-2013-50-3101-JR-PE-01  
**IMPUTADO** : A  
**DELITO** : HOMICIDIO CULPOSO  
**AGRAVIADO** : B  
**ESPECIALISTA** : Dra. Santana

## **SENTENCIA**

### **Resolución numero veinticuatro**

Sullana, veintiséis de junio

Del año dos mil quince. -

### **VISTA Y OIDA:**

1. La audiencia pública llevada a cabo ante el juez G, referida al juicio oral correspondiente al proceso, N° **1365-2013-50-3101-JR-PE-01**, seguido en contra de la ciudadana **A**, con DNI N° 03613152, nacida con fecha 28 de febrero de 1967, natural de Sullana, domiciliada en urbanización Enrique López Albuja, manzana Q, lote 01-A, primera etapa – Sullana, hija de E y J, de estado civil divorciada, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación cocinera, con ingresos de S/. 750.00 nuevos soles mensuales, con 02 hijos, de 32 y 25 años de edad, sin antecedentes, con licencia de conducir vehículos de dos ruedas, clase B – categoría II B, N° 001004, expedida por la municipalidad de Sullana; por la presunta comisión del delito de homicidio culposo, en agravio B.



## **CONSIDERANDO:**

**1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación:** el ministerio público ha formulado acusación argumentando lo siguiente: Que el día 24 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 17:15 horas, la acusada, en circunstancias que se dirigía por la avenida Champagnat, conduciendo su motocicleta, color rojo, marca Itálica de placa de rodaje M9-5092, esto es, conduciendo de sur a norte, a la altura del cine ubicado en la misma avenida, es que segó la vida de la agraviada B, a quien luego de haberla atropellado y ocasionarle la muerte, intento darse a la fuga, lo cual fue impedido por personas que se encontraban por dicho lugar. Asimismo el ministerio público precisó que hubo culpa por haber inobservado las reglas técnicas de tránsito, por exceso de velocidad; que la señora agraviada se encontraba cruzando la pista y antes de llegar al sardinel que es el punto medio de la avenida Champagnat, es que la acusada la impacta y le ocasionó la muerte; que la impacto con la motocicleta que ella se encontraba conduciendo, motocicleta de placa de rodaje M95092; que el factor culpa consistió en que la acusada debió observar las reglas de tránsito, que debió ir a una velocidad adecuada de acuerdo a la vía en la cual se encontraba circulando, regla de transito contenida en el reglamento nacional de tránsito, artículo 90 inciso b, así como también los artículos 93, 285 y 296 del citado reglamento.

**2. Pretensiones penales introducidas en el juicio:** el ministerio público subsumió los hechos imputados como delito de homicidio culposo previsto en el tercer

párrafo del artículo 111 del código penal y solicito que se imponga a la acusada cinco años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de cancelación de su licencia de conducir y se fije una reparación civil de S/ 20,000.00 nuevos soles.

**3. Pretensión de la defensa de la parte acusada:** la defensa técnica postuló la inocencia de su patrocinada, señalando que esta es una madre de familia, adulta, de más de 45 años de edad, que no registra antecedentes y que al momento del suceso de tránsito del accidente se encontraba ecuánime, sin presencia de alcohol en su sangre; que su patrocinada se declara inocente y alega que no ha cometido el delito objeto de la presente acusación; que durante el juicio oral se iba a evidenciar que la imputación formulada por la fiscalía no estaba debidamente sustentada y que por el contrario existía una insuficiencia probatoria; que estamos frente a un caso de auto puesta en peligro de la propia occisa B al cruzar intempestiva y temerariamente la calzada infringiendo el artículo 60° del reglamento nacional de tránsito; que pese a que el lugar de los hechos es una vía de doble calzada, donde circulan vehículos con gran fluidez por ambas partes, no respetó el cruce de la calzada, pues dicho dispositivo legal indica que las intersecciones señaladas, el cruce debe realizarse en forma perpendicular a la vía que cruza, desde una esquina a la otra y evitando cruzar intempestivamente y temerariamente la calzada; que además ha infringido los artículos 63°, 72° inciso b y 74° del referido reglamento, como lo ha señalado el perito de tránsito en su informe; que las documentales ofrecidas por la fiscalía y que van a ser objeto de debate en su oportunidad no cumplen el presupuesto legal que la norma procesal señala; solicitando la absolución de su patrocinada.

#### 4. ACTUACIÓN PROBATORIA

a) Lectura de la declaración de la acusada A de fecha 25 de octubre del año 2012 llevada a cabo con participación del ministerio público y abogado defensor: 1. Declarante diga ¿si requiere ser asesorado por un abogado defensor para la recepción de su declaración? Dijo que si, para tal efecto se encuentra presente el señor D, con registro 0264; 2. Declarante diga ¿a qué se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe y en compañía de quien o quienes vive? Dijo que en la actualidad soy ama de casa, realizando los quehaceres de mi hogar, vivo en compañía de conviviente C, mi hijo J, mi nuera P y mi nieto de 05 años en la dirección indicada en mis generales; 3. Declarante diga ¿si conoce a la persona B (51) la misma que perdió la vida en accidente de tránsito atropello, G.V (23), M.E (39), R. ¿J, de ser así precise el grado de amistad o parentesco les une a dichas personas? Dijo que no conozco a B, ni a G.V, M.E, R.J, no teniendo ningún grado de enemistad o amistad con dichas personas; 4. ¿Declarante diga si es verdad que usted ha participado en accidente de tránsito, atropello con subsecuente muerte de B, ocurrido el día 24 de octubre del 2012 a horas 17 aproximadamente, de ser así en que vehículo? Digo que, si he participado en el accidente de tránsito atropello con subsecuente muerte, de B cuando conducía el vehículo automotor menor, motocicleta marca itálica, color rojo con negro, con placa M9-5092, la misma que es propiedad de mi hija M. I, 5. declarante diga ¿si puede narrar la forma y circunstancia como sucedieron los hechos materia de la presente investigación? Dijo que el día 24 de octubre del año 2012, me encontraba en mi casa con mis nietos y como tenía que ir a comprar al mega las cosas para preparar mi cena,

he prestado la motocicleta de placa rodaje M9-5092, a mi hija M.I (30) y he salido a comprar, como quiera que mi vivienda está ubicada por la carretera tambo grande – Sullana, he cogido la avenida Champagnat, con dirección sur a norte, pero antes de llegar a la altura del cine Star, he adelantado por la izquierda a una moto car color azul y observé por el espejo retrovisor que venía una camioneta color blanca, y cuando estaba cerca al cine a una distancia de doce metros, la indicada móvil me ha pasado por el lado derecho, donde pude apreciar que de la parte del cine, altura de la boletería, se encontraban dos personas adultas de sexo femenino que querían pasar corriendo, haciéndolo una distancia medio metro, pero retroceden y vuelven a correr, evadiendo la camioneta, pero con la presencia de este vehículo que me pasa por el lado derecho me obstaculiza la visión y es entonces que aparecen las indicadas, donde una de ellas logra pasar, la otra impacta contra la parte delantera de la motocicleta donde yo pierdo el equilibrio, no dejando soltar el timón, por más que quise frenar ya no me dio opción la señora, yo sabía que salía detrás de la camioneta ella se asusta y hace que impacté su cuerpo con la motocicleta, es entonces que yo caí arrastrando con la motocicleta, bajando mi pié para evitar la caída pero no lo logre, donde sufrí raspones en los pies y al pararme, corro hacia donde había caído la señora, luego pido auxilio, pero nadie me auxiliaba, después he llamado con mi celular a mi hijo, Y y M los mismos que han llegado al lugar en la moto taxi de mi hijo, color azul con plomo, marca honda, con placa de rodaje NB66816, donde mis dos hijos con ayuda de dos muchachos más quienes colaboraron con levantarla y ponerla en la moto taxi de mi hijo, me apoyaron para levantar a la víctima y llevarla al hospital, en dicha moto taxi subió una persona de sexo femenino que al parecer iba de acompañante de la víctima. Mi hijo Yen vista que yo y mi hija M ya no cabíamos en la moto car, hemos tomado otra moto car con

destino al hospital de apoyo 2 Sullana, lugar donde hemos llegado juntos con los pasajeros de la moto taxi de mi hijo, luego fue atendido por el médico de turno donde el galeno certificó llegó cadáver. 6. Declarante diga: ¿si usted manifiesta que el auxilio a la víctima trasladándola al hospital de apoyo 2 Sullana con el trimovil de su hijo, como es que las dos testigos M.E, R.J manifestaron que usted en ningún momento trato de auxiliar a la víctima, más bien quiso huir de la escena, así como también cuando usted se encontraba en el hospital por la puerta principal ya estaba huyendo en una moto car donde fue impedido por un amigo de trabajo de R.J, indicándole usted que se iba a su casa porque tenía que inyectarse insulina? Dijo, que no es verdad lo que manifiestan esos testigos, ya que con mis hijos antes mencionados y en la moto car de Y llevamos a la víctima al hospital y en ella también fue una amiga conocida de la víctima, así como en ningún momento he tratado de huir del hospital, más bien una enfermera me apoyo poniéndome en una oficina o cuarto del hospital, para no ser agredida por los familiares de la víctima. 7. Declarante diga ¿si usted refiere, que usted venia circulando de sur a norte en la motocicleta por la avenida Champagnat cómo es posible que los testigos M.E (39), R.J, referían que usted dio vuelta en U, bajando la velocidad y cuando ya lo hizo acelero atropellando a la víctima? Dijo que no es verdad lo que ellos manifiestan; 8. Declarante diga ¿a qué velocidad iba usted cuando conducía la motocicleta en el momento del hecho? Dijo que yo iba a una velocidad entre 20 a 25 kilómetros por hora, cuando a una distancia de doce metros de la transversal Hilarión he reducido la velocidad; 9. Declarante diga ¿indique usted si cuenta con licencia de conducir, tarjeta de propiedad y SOAT, asimismo desde que tiempo conduce motocicleta? Dijo, si tengo licencia de conducir y tarjeta de propiedad vehicular, no tengo SOAT, conduzco desde hace más de diez

años. 10. Declarante diga ¿si usted ha consumido bebidas alcohólicas antes de conducir el día de los hechos? Dijo que no; 11. Declarante diga ¿si usted con la parte agraviada ha tratado de conciliar con relación al hecho? Dijo que hemos corrido como ser humano con pagar lo concerniente con los gastos de sepelio y nicho en el cementerio san José; 12. Declarante diga ¿si usted registra antecedentes policiales o judiciales? Dijo que no; 13. Declarante diga ¿si tiene algo más que agregar o modificar a su presente declaración? Dijo, que el hecho ocurrido se ha debido entre otros factores al tratar de cruzar los peatones la pista invadiendo la vía donde circulan los vehículos sin hacer uso de la vía peatonal por ser esquina, contribuyendo la Víctima su conducta a este hecho lamentable que nadie ha tenido la intención de realizarlo, expresando mis sentimientos de pésame a la familia de la víctima, sometiéndome desde ya a la investigación que se realice para el esclarecimiento total de los hechos y leída me encuentro conforme en todas sus partes, mostrando señal de conformidad en presencia del instructor que certifica, firma el instructor, la declarante, el abogado, representante del ministerio público.

**b)** Examen de testigo R.Y con DNI N° 03659207: preguntada por el ministerio público: para que nos diga usted ¿trabaja actualmente? Si ¿en dónde trabaja? En una fábrica de pescado ¿y cómo se llama la fábrica? Golden Parker ¿desde cuándo viene trabajando allí? Ya como siete años ¿el trabajo es continuo? Si ¿señora testigo para que nos diga el día 24 de octubre del año 2012 usted se encontraba trabajando en esa fábrica? Si ¿el día 24 de octubre del año 2012, a las 05:15 aproximadamente, usted con que personas había salido de dicha fábrica? Éramos varios los que habíamos salido

¿con que personas recuerda? Éramos como ocho, pero la mayor parte se fue quedando por el camino y quedamos al final tres ¿Quiénes son esas tres personas?

Era yo, Z y B ¿el día 24 de octubre del año 2012, usted iba con las personas de Z y B, tal como lo está manifestando en este momento, que ocurrió ese día que iba con ellas? Íbamos a cruzar, hemos plantado frente del cine de la Champagnat y hemos cruzado al sardinal y a la hora que hemos cruzado, bueno hemos visto primeramente si es que venía vehículo, pero como no venía nada, hemos cruzado ¿usted se encontraba en el sardinel con las dos personas más, iban a cruzar? Estábamos en la vereda del cine, de ahí yo he avanzado, yo fui la primera que caminé y mi amiga venia atrás mía ¿usted cruzó hasta donde, hasta el sardinel? Hasta el sardinel he cruzado, ella venia atrás mía, y la otra persona se quedó ¿zurita se quedó en la vereda del cine? En el cine porque se le había trancado su mochila con su cierre... he cruzado yo con digna Sandoval ¿las dos cruzaron al mismo tiempo? Si, las dos porque ella venia atrasito mía ¿con la persona que venía atrás, B, que paso con ella?

Ósea la moto ha venido, de... me imagino..., no sé, yo no he visto de donde salió la moto, pero toda la avenida Champagnat no ha venido la moto, la moto ha venido en U y cerca del sardinal, cuando yo ya había subido, B ya estaba para subir, de ahí la coge la moto, la levanta y ella vuela unos centímetros ¿especifique la vuelta en U, que usted está señalando en ese momento, era norte a sur, de este a oeste? O sea no sé si saldría de la Champagnat o si la moto venía de quien viene el terminal de lima, de esa transversal, de eso no estoy seguro de donde vendría, la moto inclinó en u, yo ya había subido al sardinal ¿usted si vio cuando la moto voltea en u? claro, eso sí he visto, pero no sé de donde salió, mi amiga venia atrás mía y a ella fue que la levantó, se la llevó ¿usted dice que vio que volteo en u, desde ese momento en que se estabiliza la

dirección de la pista, más o menos cuanto de distancia hay entre que la impacta la señora, vio esa parte usted? Ella venía atrasito mío, inclusive yo volteo a mirar, yo quise cogerla porque ya había subido los dios pies al sardinal y yo quise cogerla, porque yo vi que ella voló, yo la quise coger pero no pude, por eso le digo que ella venía bien cerquita conmigo ¿usted señala que la quería coger, a qué distancia más o menos a qué distancia ella venía para que usted la pueda coger? Yo subí y ella venía allí ¿más o menos, metro, metro y medio, cuánto? Centímetros serían ¿un aproximado de lo que usted pueda recordar? Diez centímetros ¿usted no la pudo coger a la señora? No la toque ¿Por qué no la pudo tocar, porque ya había impactado? Ya había impactado, ella voló ¿la hizo volar, usted vio cuando la señora vuela? Claro ¿de qué forma haber explique, como vuela? Ósea el impacto de la moto ¿la levanta? Si hay volviera a caer, ¿más o menos, a cuanto de altura la señora en ese momento, sangra, le ocasiono, lesiones? Ella callo boca abajo ¿en ese momento le salió sangre? No, por lo que demoraron para voltearlo, después como la gente se abrumo, gritaron porque como que se movió, decían está viva, está viva y hubo allí unos señores y la han volteado, a la hora que la voltean, si le salió un poquito de sangre por los oídos y por la boca, ¿en ese momento la acusada, la persona que habría ocasionado el accidente, que paso con ella, estaba en ese lugar? Yo he visto que la señora iba en su moto, a la hora que fue el impacto ella voló, su moto por un lado y ella por otro lado, ella también ha caído fuerte la señora ¿la moto se volteo? Si, ella ha caído por un lado y la moto por otro lado ¿Qué paso con la señora B? La señora B, como estaba boca abajo, después ya la levantaron ¿quién la levantó? Ahí la gente, ella quiso hablar, pero no podía porque se atragantaba con la misma sangre y hasta ahí estaba viva y gritaban, la gente decía está viva y me decían llévala, llévala de emergencia, la han subido en una moto, pero a la hora que



me doy la vuelta, porque veníamos con mochilas, todo, las ponen y la sientan en la moto y ahí inclinó las vistas para arriba y allí murió, inclino las vistas para arriba, dio un respiro y ahí murió ella ¿ella muere en ese lugar o en el trayecto? No, subiéndola a la moto, inclusive yo le decía al moto taxista señor plante que ya murió, ya murió, porque ya las vistas las llevaba inclinadas hacia arriba ¿desde que es impactada por la motocicleta, cuánto tiempo paso para subirla a la moto y conducirla al hospital? Por lo menos unos 20 minutos, ¿20 minutos paso para subirla a la moto taxi? Para subirla si ¿Quiénes, que personas han llevado a la señora B a la occisa a la emergencia? Yo y ella nomas íbamos ¿en la moto taxi? Si ¿usted y ella, las dos? Si ¿en qué moto taxi? No se ahí había una moto que hay el señor se prestó para llevarla, no lo conocía al señor ¿en emergencia que le dijeron? La entraron adentro y unos diez minutos salió una doctora y me dijo familiares de la accidentada, yo le he dicho no, ahorita viene su familia, soy su amiga le he dicho y me dijo lamentablemente señora, la señora ha venido cadáver ¿además de usted en ese lugar de los hechos, que usted ha visto, conforme ha señalado, ha habido otras personas que han visto este hecho? Bueno era yo, Z y ahí instantes se reunieron bastantísima gente. Abogado de la defensa: no realiza preguntas. Juez pregunta: ¿usted dice que salían de una empresa donde trabajaban con 8 o 7 personas que fueron quedando en el camino, la señora agraviada trabajaba en la misma empresa que usted? En la misma empresa trabajaba ¿Qué hacía ahí la señora? Ella trabajaba de apoyo de limpieza ¿desde hace cuánto trabajaba la señora? Regular tiempo, en ese entonces teníamos cinco años de trabajo ¿Cuánto ganaba sabe? Depende de las horas de trabajo, a veces trabajaba de siete horas, ocho horas, depende de las horas que trabajaba ¿en qué momento usted se percata de la presencia de la moto que impacta a la agraviada? Yo me doy cuenta a la hora que escucho el impacto, por

eso le digo que yo he cruzado y no venía ninguna movilidad en toda la Champagnat ¿por lo que escucho el impacto, por eso se percata? Si yo escuche, o sea, si entre vista, si yo vi que la moto cruzo en u, cerca al sardinal y ahí es donde me di cuenta que paaa, la impacto a este lado de acá ¿usted dice que la moto volteo en u? claro venía así y dobló ¿desde el lugar en que volteo en u, hasta el lugar que ocurrió el impacto, que distancia hay? Por lo menos un metro ¿ustedes cruzaron por una zona señalizada? Claro ahí donde pasa el peatonal ¿era un paseo peatonal esa zona, tenía las rayas blancas? Si ¿hay semáforo en esa zona? No ¿era la cinco de la mañana o cinco de la tarde? De la tarde ¿era un día oscuro o había bastante luz? No, todavía estaba claro ¿de dónde impacto, de donde se produjo el impacto a qué distancia cayó la agraviada? A metro y medio ¿y a qué distancia de donde ocurrió el impacto cayó la acusada? Por lo menos a los dos metros ¿Qué vehículo era el que manejaba la acusada? Moto lineal ¿a qué distancia quedo la moto del impacto? Medio metro ¿Cuál es el nombre completo de quien usted ha dicho se llama Z? Yo la conozco por Z ¿solo por Z? Si ¿Por qué no cruzó Z, si iban juntas las tres? Según ella me dijo que se le había trancado su mochila con su chompa el cierre y se había entretenido en destrancando ahí en ese momento.

c) Examen del perito F con DNI N° 25427091: preguntado por el ministerio público: ¿en donde labora usted actualmente? Actualmente laboro en la unidad de investigación de accidentes de la división policial Sullana ¿desde cuándo viene laborando en dicho lugar? Desde el año 1997 ¿usted tienes antecedentes penales, judiciales, policiales? No doctora ¿a nivel administrativo señor perito ha tenido algún tipo de sanción? A nivel administrativo, no doctora ¿usted conoce a la persona de A y

conoció a la señora B? No a ninguna de las dos ¿usted recuerda haber realizado una inspección técnico policial en un accidente de tránsito, ocurrido el día 24 de octubre del año 2012 a la altura del cine star, ubicado en avenida Champagnat con transversal san hilaron? Si doctora ¿para que diga a mérito de que usted tomo conocimiento de ese accidente? Bueno, desconozco no me acuerdo si fue por intermedio de oficio, pero generalmente lo hacen así por medio de un oficio de la comisaria o la fiscalía lo solicita comunica telefónicamente, en este caso el mismo día reo del accidente se hizo la inspección con la doctora S, ¿si recuerda con el fiscal que participó? Si ¿una vez que usted se constituyó en el lugar de los hechos, recuerda la hora que se constituyó? No, pero fue en horas de la noche ¿dígame, en ese lugar que información obtuvo, que pudo encontrar en ese lugar, quienes habían participado? Bueno hasta la comisaría de Sullana en ese entonces aparecieron unas personas que eran las que acompañaban a la occisa al momento que se produjo el accidente también participo el vigilante, un vigilante que manifestaba los sentidos de circulación o como más o menos se había producido el accidente ¿había una alguna persona más adicional al vigilante que había visto el accidente? No, eso es lo que indico en ese momento nada más ¿le precisaron que es lo que había pasado, usted que pudo encontrar en ese lugar de los hechos? De acuerdo al acta de inspección técnico policial, doctora solamente se hace la apreciación de la vía, las evidencias que se encuentran en el momento en la vía, que fueron una mancha de sangre o algo así, no más recuerdo, pero ahí figura en el acta ¿le voy a mostrar un acta de inspección técnico policial que obra a folios 19 a 21 de la carpeta fiscal a fin de que usted precise si usted reconoce si usted ha participado de ella y si figura su firma y su huella o su sello, acta de inspección técnico policial de fecha 24 de octubre del año 2012? Si esta es mi firma, como le vuelvo a repetir en esta acta se

especifican las medidas de la vía y las evidencias que se han encontrado, los que participan de dicha diligencia ¿usted si participa de dicha diligencia? Si ¿dígame como es esa vía en el cual se produjo el accidente y que es lo que ocurrió, cuales son los vehículos que participaron de ese accidente de tránsito, según el acta de inspección técnico policial? Solamente indicaron los testigos un vehículo motocicleta y la peatona que cruzaba la vía de este a oeste de la calzada este de la avenida Champagnat ¿Qué motocicleta, de que placa de rodaje cuáles eran esas características de esa motocicleta? La motocicleta, es una motocicleta chica, de placa M9-892 es la motocicleta según el dosaje etílico ¿según acá que usted realizo el acta de inspección técnico policial, que persona conducía esa motocicleta? La señora que se encuentra aquí presente ¿Cómo se llama, la persona que se ha consignado en el acta? A ¿y la persona lesionada, hubo persona lesionada ahí? Había una persona que había sido llevada al hospital y en el hospital se estableció su deceso, ¿Cómo se llama la persona que resultó lesionada y que posteriormente en el hospital falleció? Bueno no recuerdo ¿según el acta de inspección técnica que realizó usted? B ¿Qué evidencias encontró en el lugar de los hechos? Se encontró una huella de melladura y una mancha de sangre ¿en dónde se encontró esa huella de malledura? Dice, sobre la calzada se observó la evidencia biológica mancha de sangre de la misma que se encuentra ubicada a 1.87 metros del sardinel este del separador central así mismo se observó la evidencia de huella de melladura 4.30 metros en línea recta hacia el norte de la evidencia biológica, después indica que ya no se encontró otra evidencia más ¿Qué es una huella de melladura? Huella de melladura es la capa asfáltica en este caso la vía de asfalto que es de asfalto seco de la avenida Champagnat, sufre un rasguño por parte metálica del vehículo que participo en el accidente de tránsito en este caso al caer el vehículo motocicleta su

parte metálica raspa el asfalto y deja un rasguño en la capa asfáltica, a eso llamamos melladura ¿Qué es lo que determina esa huella de melladura? La huella de melladura te ayuda a determinar muchas cosas doctora, la posición final del vehículo el sentido de circulación, incluso hasta la velocidad igual ¿usted dice que encontró una evidencia biológica también, a que se refiere? La evidencia biológica generalmente en este caso ha sido la posición final de la posición final de la persona atropellada ¿una mancha de sangre así? si ¿en dónde se encontró la mancha de sangre ?Dice aquí a 4.30 metros de línea recta al norte de la evidencia biológica, la evidencia biológica se encontró a 1.87 metros del sardinal que se encuentra en la parte céntrica del separador central, sardinel lado este del separador central ¿Cómo es esa vía la Champagnat donde ocurrió el accidente? La avenida Champagnat es una vía que consta de dos calzadas, estas dos calzadas están separadas por un separador central que tiene zona de jardín y tiene zona de sardinel, el lugar donde se produjo el accidente es las calzada este, en sentido de circulación de sur a norte, sin embargo aquí en el acta, el mismo que consta, el testigo vigilante E indicaba de que la motocicleta que ocasiona el accidente de tránsito dice que cruzaba en “u”, esta versión de este señor es la que llega a poner en duda el resto de las personas que en ese momento también acompañaban a la occisa y que después cambian su versión en la comisaria de Sullana ¿usted ha referido que E es la persona que se encontraba en el lugar un testigo? Si ¿ha referido de que él decía de que la señora la conductora de la motocicleta había dado la vuelta en “u” lo cual usted dice que esto lo pone en duda? Porque después ellos también indican que el vehículo cruzaba en “u” ¿ósea usted refiere que había más testigos, o sea más de un testigo? No, no más de dos testigos, las dos personas que acompañaban a la occisa al momento de cruzar, cruzan tres personas doctora, dos de las testigos y la occisa, no hay otra

persona más ¿pero usted ha señalado que esa persona E también es testigo, también ha estado en ese lugar? Es testigo porque cuando nosotros hemos ido al momento de la inspección, él sale y dice que él ve y observa cómo se produjo el accidente y es por eso que se le consigna en el acta y tengo entendido que también debe estar en su declaración aquí en su carpeta fiscal, igual que las otras declaraciones de las personas que son testigos presenciales porque ellas son las que iban con la occisa, inclusive yo llegué a leer cuando estaban en la etapa policial de las testigos decían como se había producido exactamente el accidente, como es que avanzan una de tras de otra y la persona que iba en medio y la persona que iba atrás, de tras de esta, ellas narran exactamente lo que después se discrepa es el sentido de circulación de la motocicleta, eso es lo que después se pone en tela de juicio cuando usted después me envía un documento haciendo ver que existen discrepancias pero no me dice.... ¿Usted porque refiere que lo señalado por el testigo en ese momento de que la conductora de la motocicleta había cruzado en “u”, que en realidad dicha persona no habría dado vuelta en u, porque usted hace esa afirmación? Por lo que dice el informe técnico doctora ¿en esa vía Champagnat, en ese lugar hay semáforos, hay señalizaciones? No, no existen semáforos ¿a qué hora se produjo el accidente según lo que usted le refirieron al momento de llegar a ese lugar, a qué hora habría sido el accidente? En el acta esta con fecha, con hora veinte horas, ocho de la noche ¿usted realiza la ITP a las horas veinte, pero a qué hora le informaron según cuando ya usted se constituyó al lugar a qué hora habría sucedido el accidente? No, no recuerdo doctora ¿usted en ese momento hizo la pericia de los daños a esa motocicleta? El vehículo estaba en la comisaria ¿en la comisaria se realizó la pericia de daños? Si, si ¿en ese lugar, en esa avenida Champagnat con transversal san Hilarión que es el lugar donde habría ocurrido el

accidente hay paseo peatonal en esa vía? No recuerdo doctora ¿usted dice que ha realizado el informe técnico policial verdad? Así es ¿le voy a amostrar a la vista el informe técnico policial titulado investigación de accidentes de tránsito informe N° 011 del 2013- DIVPOL/PNP-SUGMIAT a folios 142 a 152 de la carpeta fiscal en cual ha sido admitida como medio probatorio en el control de acusación, para que diga señor perito si usted ha realizado este informe técnico policial que se le muestra a la vista? Así es ¿según el informe técnico policial que se le pone a la vista el cual ha sido elaborado por su personas conforme lo ha reconocido en este acto, para que diga señor perito si esa vía, que es el lugar de los hechos, en esa vía habría un cruce peatonal? No hay de acuerdo a las fotografías no observo acá, no se observa ningún cruce peatonal ¿señor perito de las fotografías que se aprecian acá que le voy a mostrar a la vista a folios 144, 145 y 146 podría decirnos si esta es una vía que es un paseo peatonal? No se observa en la fotografía ¿según la evidencia encontrada la mancha de sangre en el lugar de los hechos conforme lo ha referido podría determinar la velocidad con la cual habría sido utilizada la conductora de la motocicleta? Bueno para determinar la velocidad real de los vehículos en este caso de las investigaciones es necesario obtener una evidencia física que se llama la huella de frenada, en este caso no hubo huella de frenada, por eso se toma en cuenta otras evidencias como es la huella de melladura, la evidencia física de la mancha de sangre, los daños en el vehículo, eso es lo que se toma en cuanta con la referencia para determinar una estimada velocidad mas no determinada velocidad ¿Cuánto es finalmente la velocidad? En el tema de la velocidad ahí indica que no es posible determinar fehacientemente la velocidad a la que se desplazaba esta unidad debido a la ausencia de la evidencia para tal fin, que es la huella de frenada, no hubo huella de frenada ¿usted dice hace referencia a una huella de

melladura a los años, que daños presentaba este vehículo? Ahí lo indica en el documento doctora... los daños de la motocicleta han sido leves conforme se indican en el informe técnico policial.

**d)** Continuación de la declaración del perito F. Preguntado por el ministerio público: ¿señor perito en la audiencia pasada usted reconoció el informe técnico policial 11-2013 de fecha 22 de abril del año 2013, en este acto señor se le va a poner a la vista el informe N° 20-2012 de fecha 25 de octubre del año 2012, para que diga si usted ha emitido este informe que se le pone a la vista? Si doctora, si lo he emitido ¿es su huella, post firma? Si. En este estado el juzgado ordenó la lectura de las conclusiones del informe técnico policial N° 11-2013, ante lo cual el perito dio lectura a las mismas en el siguiente sentido: como factor predominante: estas GMIAT PNP Sullana estima que el factor predominante para la materialización del accidente que la imprudencia de la peatón B al cruzar la vía sin observar adecuadamente la presencia de los vehículos y sin tener en cuenta la aproximación de los mismos que por ella circulaban; cruzar sin tener la seguridad que no representaba peligro de ser atropellada y ante este operativo imprudente, lamentablemente es atropellada, no habiendo valorado adecuadamente el peligro que ofrecen las vías de circulación. Como factor contributivo: la presencia física de la UT1 sobre su eje de circulación sin imaginarse que en un momento dado e inesperado su eje de circulación iba a ser invadido por la UT2 peatón. La percepción real en forma tardía que habría tenido la conductora de la motocicleta sobre la presencia física inesperada del peatón sobre su eje en marcha y la velocidad a la que se desplazaba su unidad, la misma que pese a no haberse establecido que haya rebasado el límite máximo de velocidad para la vía donde se produjo el



accidente, esta resultado no prudente a fin de evitar el accidente. Sobre las conclusiones del informe N° 20-2012, el perito dijo: el informe veinte es un informe policial de avance de investigación, no tiene conclusiones, el que tiene conclusión es el informe técnico. En este estado se hace constar que puesto a la vista el informe N° 20-12-DIVPOL-SU/DEPOLTRAN-GMIAT obrante de fojas 42 a 45 de la carpeta fiscal no contiene un punto bajo la denominación “conclusiones”, ello a diferencia del informe técnico N° 11-2013-DIVPOL-PNP-SU-GMIAT, de fojas de 142 a 152, en donde expresamente en el punto 4 se señala que existe un punto denominada conclusiones. Se continúa con las personas del ministerio público: ¿para qué nos digas según el accidente de tránsito en el cual fue materia de inspección técnico policial, cual habría sido el sentido de circulación de dicha unidad motorizada, del vehículo que ocasión el accidente? El vehículo motocicleta, momentos previos al accidente era desplazada por su conductora, por la calzada este de la venida Champagnat en sentido de sur a norte ¿en la anterior audiencia ha señalado de que la señora no habría volteado en u, porque usted hace esa afirmación que no habría volteado en u y eso es lo que usted está señalando de que la señora se desplazaba por la calzada este? Porque así de la investigación de desprendió, de acuerdo a las declaraciones de acuerdo a la investigación propia del accidente, es imposible que se haya producido un accidente cuando está el vehículo cruzando en u doctora ¿por las declaraciones usted señala, por unas declaraciones? No, porque no, es imposible que ese vehículo haya atropellado a esa persona en ese sentido de circulación ¿la referencia es por donde venía la unidad motorizada, el vehículo? Por el mismo atropello doctora, por la clase de atropello ¿usted señalo en audiencia precedente que encontró una mancha de sangre en el lugar de los hechos, esa mancha de sangre nos da la posición final del vehículo, donde se

encontraba el peatón? La posición final del peatón ¿esa es la posición final del peatón? Así es ¿a qué velocidad es la que debe circular un vehículo menor motocicleta en dicha avenida Champagnat, según el reglamento de tránsito? 60 kilómetros por hora ¿en ese accidente la señora conductora del vehículo A, a qué velocidad usted puede determinar que ella condujo la motocicleta? No se llegó a determinar en forma cuantitativa la velocidad que era desplazada esta unidad, debido a la falta de evidencias para el tal cálculo de velocidad es necesario que se obtengas huellas de frenada y al no tener esas huellas de frenada por eso se puso no se puso en el punto de velocidad, de que no se ha llegado establecer la velocidad a la que era desplazada esa unidad móvil momentos previos al accidente, sin embargo teniendo en cuenta la evidencia como era la mancha de sangre que era la posición final del peatón atropellado y los daños del vehículo que son mínimos, que es lo que usted lo que me pregunto en la audiencia anterior, se llega a estimar que su velocidad no habría rebasado el límite máximo de velocidad para la vía donde se produjo el accidente, teniendo en cuenta los 60 kilómetros que ya le he mencionado, de haber pasado los 60 kilómetros por hora, inclusive la misma conductora habría sufrido lesiones en esa conclusión, es el análisis ¿usted ha señalado en audiencia precedente señalado que una huella de melladura te ayuda a determinar la velocidad, usted ha señalado que en audiencia precedente que al constituirse al lugar de los hechos en la inspección técnico policial encontró una huella de melladura, en base a eso usted estaría contradiciéndose? No hay contradicción doctora le estoy indicando de que la evidencia, la mancha de sangre, la huella de melladura, la posición final de la peatón atropellada o la posición final del vehículo, las lesiones sufridas en ambas personas, todo eso se llega analizar y estimar una velocidad, mas no a establecer, se establece cuando tenemos pruebas fehacientes para poder hacer ese

cálculo de velocidad, pero en este caso no ha habido, no me estoy contradiciendo ¿para qué nos precise esta afirmación que usted hace en su informe técnico policial 11-2013? ¿En el ítem D, en cual se lo voy a poner a la vista, usted señala esta velocidad no resulta prudente ni apropiada para las circunstancias del momento, a que hace referencia esta afirmación? La afirmación se refiere a que cualquier conductor puede ir desplazado su unidad a una velocidad que está permitida, pero sin embargo, la forma intempestiva en la que se puede aparecer cualquier otra persona, o cualquier otro vehículo, cualquier otro animal, como puede ser un burro, un perro, pese a no haber rebasado ese límite de velocidad y estar acorde la velocidad, de acuerdo a la vía, resulta no prudente ni propia da porque las circunstancias mismas, porque cada persona cada vehículo ocupa un espacio y un tiempo a ese se refiere ¿dentro de su experiencia que tiene desarrollando estas inspecciones técnico policiales por accidente de tránsito, es posible que una motocicleta haya producido la muerte de un peatón con una velocidad de 60 a menos, dentro de todas las inspecciones que usted ha realizado dentro de su experiencia? Así sea de diez kilómetros por hora, igual un vehículo puede matar a una persona, en este caso por eso tenemos que ver la necropsia, la necropsia no figura arrastramiento, no figura otras lesiones, figura solamente el tema del cráneo de la cabeza, una persona puede morir hasta cayéndose, se resbala en una ducha, se cae, se golpea la cabeza y muere no necesariamente tiene que ver otra fuerza mas ¿es posible que un peatón pueda determinar, prever la velocidad con la cual puede ir un vehículo motorizado, cualquier peatón? Si el peatón tiene conocimiento del desplazamiento de los vehículos, puede establecer o puede estimar una velocidad a la que llevaba un determinado vehículo, pero si no tiene conocimiento de nada de eso es imposible, que sepa cuantos kilometro recorre, cuantos metros por segundo recorre un

vehículo ¿Por qué usted en su informe N° 20-2012, de fecha 25 de octubre del año 2012, que se le va a poner a la vista en su ítem 7 señala de que los testigos que se encontraban en ese lugar no precisaron cual era esa gran velocidad, específicamente la persona de M.E? Por lo que por lo general las personas dicen que iba a excesiva velocidad, pero pregúntele usted cual era la excesiva velocidad no lo saben, o sea las personas hablan por hablar, es igual le vuelvo a repetir las declaraciones estaban bien, luego otras personas dijeron cámbiale la versión y toditas cambiaron la versión, pese a que las tres personas si iban juntas, ese ha sido el gran problema ¿dígame, se le va a mostrar a la vista unas fotografías a folios 144 y 145 de la avenida Champagnat, para que nos diga si en esa avenida existe un cruce peatonal, las fotografías que se le muestran a la vista? Ya lo indiqué en la audiencia anterior las fotografías no se aprecia ningún cruce peatonal ¿en la audiencia anterior usted ha señalado que no es una vía, pero se le está mostrando a la vista, 144 a 145? No, me dijo lo mismo, las mire la vez pasada y ahorita las vuelvo a mirar. ¿dígame señor perito en esta vía la avenida Champagnat cuánto mide la pista entre el separador y la vereda que está a la altura del cine? 7.45 metros mide la calzada esta, donde se produjo el accidente y el separador central mide 6.03 metros, ¿desde el separador hasta donde encontró la mancha de sangre, cuanto de distancia hay, según su informe técnico policial que se le está mostrando a la vista? 1.87 metros del sardinel del separador central.... ¿en ese separador central señor perito se aprecian hay una especie de bajada, al parecer puede ser un ingreso peatonal, yo le pregunto según la fotografía que le estoy poniendo a la vista, desde ese punto le hacia la pregunta que distancia hay hasta la mancha de sangre? 1.80, 2 metros, no hay más, tiene casi la misma distancia uno centímetros más, dos metros puede haber de ahí, si del otro sardinel a la mancha hay 187 del otro lado debe

tener 2 metro máximo, mas no tiene. En este estado el juzgado se hace constar que la señorita fiscal pone a la vista las fotografías de fojas 145 y 146, donde se aprecia una vía, se aprecia también diferentes, enmarcados con líneas rojas la distancia entre un sardinel amarillo y una mancha roja que está en el piso. ¿señor perito para que nos diga porque en sus informes tanto como en el informe N° 20-2012 usted ha señalado en el ítem N° ocho a manera de conclusión que la unidad M9-5092, no habría rebasado el límite máximo de velocidad establecido para la vía donde se produjo el accidente y porque en su informe 1-2013, señala que no ha sido posible establecer la velocidad a la que era desplazada esta unidad debido a la ausencia de evidencia necesaria, también señala esta velocidad resulto no prudente ni apropiada para las circunstancias del momento, porque hace esas dos afirmaciones contradictorias ? ¿Por qué usted señala primero que esa unidad no habría rebasado el límite máximo de velocidad y en esta señala que no ha sido posible establecer la velocidad a la que era desplazada la unidad por su conductora? Y cuál es la diferencia, cual es la discrepancia ahí, porque yo no puedo establecer, no se puede establecer bien dice bien claro la velocidad y en el otro informe dice, no habría, esa palabra habría no es un establecer, no es una contradicción, yo puedo establecer siempre y cuando tenga una fórmula establecida y lo voy a probar, pero si yo no tengo, por eso se pone la palabra se estima, se establece, no habría, o establecido. Preguntas del abogado de la defensa: ¿según su informe 011 señala que las infracciones de reglamento nacional de tránsito en la que había incurrido el peatón detállenlos cuales fueron? El peatón estaría incurso en el artículo 53, artículo 72 inciso b y el artículo 74 del reglamento nacional de tránsito ¿si el peatón B no hubiera cruzado sin observar se hubiera evitado el accidente? Así es doctor, no se habría producido el accidente. Preguntas del juzgador: ¿en qué fecha y hora usted se

apersono al lugar a efectuar la inspección técnico policial? Fue el 24 de octubre del año 2012 a las 22:00 horas, ocho de la noche ¿Cuándo llegó al lugar estaba la agraviado o la motocicleta? No estaban ¿ninguno de los dos? No, no ¿de evidencias solo se encontró sangre nada más? Las manchas de sangre y las manchas de melladuras ¿la distancia de la mancha de sangre y melladura cual era? Más o menos 1.70metros ¿Por qué dice más o menos, lo midió? Si, si 1.70 metros ¿las características de la mancha de sangre? En forma de charco ¿diámetro? No.... No tome nota ¿en cuanto a las características de las melladuras? La huella de melladura estaba en orientación de sur a norte y se encontraba a 4.30 metros del punto de referencia dice, el punto de referencia es el poste alumbrado ubicado sobre el sardinel central ¿la mancha de sangre a qué distancia del punto de referencia estaba? No solo se especificó que estaba a 1.87 metros de la línea del sardinel del separador central ¿esas melladuras tenían alguna distancia o tampoco las midió? La distancia de las melladuras ¿la longitud de las melladuras? La longitud, no se midieron, pero eran pequeñas no se midieron, están en fotografías, si las tengo.

e) Examen del perito R: preguntado por el ministerio público: ¿para qué nos precise sobre su experiencia laboral y actualmente donde labora? Bueno yo laboré en la división médico legal de Sullana desde el año junio del 2006 hasta enero del 2015, actualmente laboro como médico legista en la división médico legal de san Ignacio ¿usted cuenta con antecedentes penales, policiales, judiciales? No, no tengo ningún tipo de antecedente penal ni proceso administrativo ¿usted conoció a la persona B? No, no conozco a la señora, pero si practique una necropsia N<sup>a</sup> 135-2012, de fecha 19 de noviembre del año 2012 obrante a folio 104 a 108 de la carpeta fiscal, ¿a qué

conclusiones usted llega en ese protocolo de necropsia? En el protocolo de necropsia 135-2012 se llega como conclusión: que se realiza la necropsia de ley a cadáver de sexo femenino de 50 años de edad, con oficio de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Sullana, es un cadáver femenino, adulto mayor, de 50 años de edad, quien presenta múltiples lesiones traumáticas recientes, al examen interno se aprecia fractura en bóveda y base de cráneo lo que le producen la muerte, se desconoce las características y circunstancias previas al deceso, se solicita exámenes toxicológicos para descartar algún toxico agregado. Causa de muerte: hematoma subdural, fractura de cráneo, traumatismo cráneo encefálico severo. Agente causante: suceso de tránsito ¿a qué cadáver corresponde este protocolo de necropsia en la cual usted ha señalado las conclusiones? El protocolo de la necropsia 135-2012 corresponde a la señora B ¿la fecha de levantamiento del cadáver, podría precizarla, según el protocolo de necropsia que tiene a la vista? El protocolo de necropsia, el lugar del fallecimiento: trayecto al hospital de Sullana, el 24 de octubre del año 2012 aproximadamente a las 17:15 horas ¿podría precisar su contenido del protocolo de necropsia? ¿lo que es los exámenes internos, exámenes físico externo, cuello, tórax, abdomen, descripción de las lesiones traumáticas, todos los ítems que usted relevantes y en el cual se le están señalando que obran en el protocolo de necropsia? Bueno en el protocolo de necropsia 135-2012, en el examen físico externo del cadáver, se trataba de un cadáver de estatura 1.62, constitución normal, piel trigueña clara, la cabeza normo céfalo, pelo negro lacio, frente mediana, cejas ralas, iris de color castaño, nariz recta, labios medianos, dientes completos, presentaba otorragia o sangrado en el oído derecho, cuello cilíndrico simétrico alargado, tórax simétrico, mamas aumentada de tamaño, aureolas hipermentadas, abdomen y pelvis valonados, pelvis ginecoide, con vello púbico

triangular, genitales externos femeninos, miembros superiores e inferiores simétricos eutróficos con cianosis en lecho ungueal; en el examen interno practicado al cadáver, en la cabeza, en la bóveda, se encontró un hematoma rojo violáceo, en el cuero cabelludo en la región interparietal y en el tercio medio occipital, se evidencio una fractura lineal en la región media occipital e interparietal, en la parte posterior de la cabeza se encuentra ubicada esta fractura lineal, en la base del cráneo se encuentra una fractura lineal en la región media occipital de la base y en la región del peñasco derecho es una región próxima al oído derecho, meninges, que es una membrana que cubre el cerebro, están tensas, integras, en la masa encefálica se evidencia un hematoma sutural y cumulo de sangre debajo de las meninges en aproximadamente a 100 centímetros cúbicos, focalizado en la región parietal derecha y en el cerebelo; durante la evolución se las lesiones traumáticas que encontramos al cadáver se evidencia una equimosis rojo violáceo en forma ungueal en tercio distal de la cara interna del brazo derecho, hematoma rojo violáceo en dorso de mano derecha y excoriaciones rojizas por fricción en dorso de los dedos de la manos izquierda, son las lesiones traumáticas externas que encontramos en la necropsia practicada a la occisa ¿además de las lesiones que ha señalado existen otras lesiones en las demás partes del cuerpo? No se evidencia otra lesión más que las que mencione en el protocolo de necropsia ¿este protocolo de necropsia que usted ha descrito usted es autor del mismo? Si, es mi sello y mi firma del protocolo de necropsia autopsia, ha sufrido alteración, no evidencia alteración en el protocolo de autopsia ¿ha sufrido alguna alteración ese documento? No evidenció ningún tipo de alteración en el protocolo de autopsia ¿por la forma de las lesiones que presento el cadáver al momento de su examen, usted puede determinar forma como haya caído esta persona? No podría explicarlo ¿usted ha señalado en el agente causante



que esta muerte ha sido producida por un suceso de tránsito, en ese sentido esta muerte ha sido producida por un suceso de tránsito, en ese sentido esta muerte pudo haber sido originada por un impacto fuerte de un vehículo o por un impacto de débil, por las lesiones que usted ha encontrado en el cadáver? No, no lo podría precisar ¿esta muerte pudo ser provocada por un simple desmayo, que la persona haya caído sin haber sufrido impacto fuerte en su cuerpo por las lesiones que presenta? Las lesiones que presenta la occisa son compatibles por efecto de un elemento contundente duro y con fricción, es muy frecuente que estas lesiones se produzcan en los llamados sucesos de tránsito, por eso es que mi conclusión de causa de muerte es suceso de tránsito, yo no estoy mencionando accidente, porque puede ser suicida, homicida o accidental, eso se determina ya con el diagnóstico integrado del protocolo de necropsia ¿según los exámenes que ha realizado en el cadáver, el cadáver de la señora B, el examen de dosaje etílico, a que concluyo, que describe el certificado médico legal? Yo no tengo el alcance el resultado de los exámenes toxicológicos de la occisa ¿el dictamen pericial N° 20120020022710 que integra el protocolo de necropsia, se está alcanzando un dosaje de alcohol etílico, en ese producto de necropsia, en el resultado del dosaje etílico, que arrojo ahí, que usted consigna en el protocolo de necropsia? En el protocolo de necropsia solo hago mención que hemos tomado en muestras de sangre para el dosaje etílico y muestras de contenido de mucosa gástrica para el examen químico toxicológico o alguna sustancia toxica que altere la conciencia o el estado de salud de la occisa, no tengo los resultados a mi alcance solo tengo el protocolo de la necropsia.... ¿para que diga, usted ha señalado que en su protocolo de necropsia ha hecho exámenes a la mucosa gástrica y al contenido gástrico, cuáles fueron los resultados? Desconozco los resultados, ni sé cómo ha salido, porque yo no laboro en

Sullana, solamente en el protocolo se describe el procedimiento que se hace, y ahí describo que tome muestras de sangre y de contenido de mucosa gástrica. Abogado de la defensa: no hace preguntas. Preguntas del juez: usted nos ha descrito las lesiones que presentaba el cuerpo del cadáver, díganos ¿algunas de las lesiones tienen un origen compatible con arrastre en pista o carretera? En las lesiones traumáticas se refiere excoriaciones rojizas por fricción en dorso de mano, en dorso de los dedos de la mano izquierda,

probablemente sea por una fricción, este tipo de excoriación excoriativa, son lesiones excoriativas en franja, a parte que se encuentra en una zona expuesta del cuerpo, puede ser compatibles con excoriaciones en la bóveda craneana, pero eso es solo hematoma, no específico excoriación o fricción que es típica en un suceso de tránsito por fricción.

¿hay otra lesión que usted nos ha narrado fractura en cráneo, nos ha dado una ubicación con términos médicos, nos puede decir los términos coloquiales en que parte de la cabeza tenía esa fractura, en la parte lateral, en la parte frontal, parte izquierda, en que parte? Se encontró en la región media occipital que está en la parte posterior de la cabeza, en la parte central del cráneo, esa fractura en la parte posterior, en la parte frontal del cráneo y va ligeramente hacia el lado derecho, más o menos hacia el oído derecho, en la necropsia encontramos una fractura en la bóveda, es decir, lo que cubre la cabeza en la región occipital y de ahí parte una fractura lineal que va hacia la base, hacia la parte interna del cráneo y que llega por la parte media de la región occipital, la parte media del cráneo, en la partes posterior y que se dirige hacia el peñasco derecho, es decir, hacia la zona del oído derecho ¿ la longitud de esa fractura? Fractura de tipo lineal, que son fracturas de tipo compuestas, generalmente el impacto se ha producido en la bóveda craneana y de ahí se dirigen la fractura lineal por toda la base

y la región del peñasco izquierdo eso es lo que se evidencia del protocolo de necropsia doctor ¿si esa fractura se puede haber ocasionado con una caída de la persona, caminando o corriendo o si requería la fuerza de un agente externo para que se ocasionen? Generalmente las caídas cuando se va caminado se dan en forma lateral, esta fractura está localizada en la parte posterior del cráneo y para producir ese tipo de fractura, además la ubicación de la fractura, es en la parte media del cráneo, que es una de las partes más duras que tenemos del hueso de la bóveda craneana, entonces se requiere de fuerza y obviamente velocidad para producir ese tipo de fractura.

f) Oralización de acta de intervención policial: siendo las 17:15 horas del día 24 de octubre del año 2012, ingreso por emergencia al hospital de apoyo 2 Sullana, la persona de A 41), Sullana, soltera, quinto de secundaria, de su casa con DNI 03613112, domiciliada en calle santa Elena manzana b, lote 36, del AA. HH, José Carlos Mariátegui, conduciendo a la persona de B (51) la matanza morropòn, sin documentos, personas a la vista conviviente, ama de casa, domiciliada en calle los ángeles - 137. AA.HH, santa teresita, quien indica que momentos en que se trasladaba conduciendo su vehículo automotor motocicleta color rojo marca itálica, placa de rodaje M9-5092, por la avenida Champagnat, de sur a norte, a la altura del cine star, indica que apareció corriendo una personas de sexo femenino de la vereda del cine hacia el centro de la avenida Champagnat, estrellándose sobre su vehículo, haciéndola caer de la motocicleta, pudiendo observar que la señora indicada se encuentra tendida en la pista optando por conducirla inmediatamente a este nosocomio donde el médico de turno, doctor L, certificó que llegó cadáver y a la señora que la auxiliado se le h diagnosticado poli contuso por accidente de tránsito saliendo de alta y la occisa queda

en la morgue del hospital, hace constar que su motocicleta se ha dejado al cuidado de un amigo que no conoce su nombre, adjunta al presencia licencia N° 001004, tarjeta de propiedad vehicular K0470169, es todo cuanto cumplo con dar cuenta poniendo a disposición de la CPNP a la persona de A para los fines de ley y siendo las presente en señal de conformidad. El instructor, firma, suboficial brigadier PNP.

**5. Alegatos finales:**

a) Luego de culminado el juicio oral, el ministerio público considero que se había logrado acreditar la comisión del delito de homicidio culposo previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga cinco años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil de S/ 20,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

b) Por su parte el abogado defensor de la acusada señaló básicamente que se había producido la auto puesta en peligro por parte de la agraviada al cruzar intempestivamente la calzada infringiendo el artículo 60 del reglamento nacional de tránsito, accionar que fue el factor determinante; que su patrocinado no tenía alcohol en la sangre, solicitando que se le absuelva.

c) Finalmente, la acusada ejercito su derecho a la última palabra, por lo que corresponde que este juzgador emita sentencia del caso.

## **6. Sobre el delito materia de imputación. -**

**a)** Se le imputa a la acusada la comisión del delito de homicidio culposo previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal, concordante con tipo base previsto en el primer párrafo del mismo artículo, delito que se configura cuando el agente, por culpa, ocasiona la muerte de una persona utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

**b) Tipicidad objetiva.** -el delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. aparece cuando el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo. De allí la relación entre acción y resultado, o si se prefiere la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene el presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido. Es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo, una conexión, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños,

como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior.

**c) Sobre la agravante “cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.** - la agravante se configura cuando el agente, chofer de vehículo motorizado, ocasiona con su máquina un resultado muerte al haber infringido alguna o varias reglas técnicas de tránsito que, se entiende, conoce a plenitud. Por el contrario, si no se verifica la inobservancia de reglas técnicas de tránsito y el resultado letal se produce por otras causas, el homicidio culposo no se configura.

**d) Bien jurídico protegido.** - el bien jurídico protegido con el delito de homicidio culposo se encuentra constituido por la vida humana independiente,

**e) Tipicidad subjetiva.** - en primer término, queda claro que, en el homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus necandi. No quiere el resultado letal, pero se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. En ese sentido, la figura de homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendida la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo. Es decir, el agente ocasiona un resultado lesivo – letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con el cuidado debido que exigen las circunstancias (culpa inconsciente).

O también se evidencia en evitarlo no realizó la diligencia debida (culpa consciente). En consecuencia, si en determinado hecho concreto no se constatan aquellas condiciones o elementos de la acción culposa, el hecho será atípico e imposible de ser atribuido penalmente a persona alguna.

**7. Valoración de la prueba – hechos y circunstancias probadas o improbadas.** -luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basadas en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del código procesal penal, se tiene lo siguiente:

a) Se encuentra acreditado que con fecha 24 de octubre del año 2012, siendo aproximadamente las 17:15 horas, en circunstancias que la agraviada B se encontraba cruzando la pista de la avenida Champagnat, a la altura del cine allí ubicado, antes de llegar al sardinel ubicado en media de dicha avenida, fue impactada por la motocicleta de placa de rodaje N° M9-5092, conducida por la acusada análisis de los siguientes medios probatorios.

- Durante el plenario la testigo R.Y ha declarado que trabaja en la fábrica de pescado Golden Parker desde hace siete años, así como que la agraviada B trabajaba en la misma empresa como apoyo de limpieza, dese hacia cinco años atrás, de lo que se infiere que conocía a la agraviada desde mucho antes de la fecha de los hechos materia de imputación.

- sobre los hechos ocurridos el día 24 de octubre del año 2012, a las 5:15 de la tarde aproximadamente, la testigo R.Y dijo que salieron de la fábrica unas ocho personas, cuya parte se iban quedando por el camino, quedando al final solo tres, zurita, la agraviada digna Sandoval y ella; que cuando iban a cruzar, se plantaron al frente del cine de la Champagnat, en la vereda de dicho cine, viendo primeramente si es que venía vehículo y al no venir, cruzaron al sardinel; que ella fue la primera que cruzó, viniendo detrás de ella la agraviada B, mientras que zurita se quedó en el cine porque se le había atracado su mochila con la chompa, con el cierre, que cuando ella había subido el sardinel y la agraviada digna Sandoval estaba por subir, fue impactada por una moto lineal, levantándola y haciéndola volar, cayendo boca abajo. - de las declaraciones brindadas por la testigo R.Y se desprende que la agraviada B se hallaba en el lugar (avenida Champagnat – altura del cine), en que según la tesis del ministerio público se produjeron los hechos materia de imputación, así como que dicha agraviada fue impactada por una moto lineal.

- de la lectura de las declaraciones brindadas por la acusada A, con fecha de octubre del año 2012, con participación del ministerio público, policía nacional del Perú y abogado defensor, aparece que sobre los hechos ocurridos el día 24 de octubre del año 2012, a las 17:15 horas aproximadamente, refirió que ese día se encontraba en sus casas con sus nietos y como tenía que ir a comprar al mega las cosas para preparar su cena, se prestó la motocicleta de placa de rodaje M9-5092, de su hija y salió a comprar, cogiendo la avenida Champagnat, con dirección de sur a norte; que antes de llegar a la altura del cine star, adelanto por la izquierda a una moto car color azul y



observo `por el espejo retrovisor que venía atrás una camioneta color blanca, y cuando estaba cerca al cine, a una distancia de doce metros, la indicada móvil la paso por el lado derecho, donde pudo apreciar que en la parte del cine, altura de la boletería, se encontraban dos personas adultas de sexo femenino que querían pasar corriendo, haciéndolo una distancia de medio metro, pero retrocedieron y volvieron a correr, evadiendo la camioneta, pero la presencia de dicho vehículo que la paso por el lado derecho le obstaculizo la visión y es entonces que aparecieron las indicadas personas, donde una de ellas logro pasar y la otra impacto con la parte delantera de la motocicleta.

- Del análisis de las declaraciones de la acusada A, se tiene que esta acepta que con fecha 24 de octubre del año 2012, a las 17:15 horas aproximadamente, se encontraba conduciendo la motocicleta de placa rodaje M9-5092, por la avenida Champagnat, con dirección de sur a norte, así como que cuando se encontraba a la altura del cine star, habían dos personas adultas de sexo femenino que querían cruzar la vía, llegando a pasar, mientras que la otra impacto contra la parte delantera de la motocicleta.

**b)** Sobre si el impacto en el literal a) causo la muerte de la agraviada B debe señalarse lo siguiente:

- se encuentra acreditado que a consecuencia del impacto descrito en literal a), la agraviada B murió, ello en atención a las declaraciones brindadas por el perito, quien en su calidad de médico legista refirió haber practicado la necropsia a la señora B,

emitiendo al respecto el protocolo de necropsia N° 135-2012, de fecha 19 de noviembre del año 2012, donde concluyo que se trataba de un cadáver femenino, adulto mayor, de 50 años de edad, que presentaba múltiples lesiones traumáticas recientes; que al examen interno presento fractura en bóveda y base de cráneo lo cuales le produjeron la muerte; precisando además que la causa de la muerte fue hematoma subdural, fractura de cráneo y traumatismo cráneo encefálico severo, así como que el agente causante fue un suceso de tránsito.

- Asimismo se tiene que cuando se le pregunto al perito sobre si la muerte de la agraviada pudo haber sido provocada por un simple desmayo o que la personas se haya caído sin haber sufrido impacto fuerte alguno en su cuerpo, respondió que las lesiones que presentaba la occisa eran lesiones compatibles con un elemento contundente duro y con fricción, así como que era muy frecuente que estas lesiones se produzcan en los llamados sucesos de tránsito y que por eso es que su conclusión de causa de muerte fue “suceso de transito”, precisando además que en lo que se refiere a las lesiones traumáticas que presento la agraviada se hallaron “escoriaciones rojizas por fricción en dorso de los dedos de la mano izquierda”.

- Además debe tenerse presente que cuando se le pregunto al perito si la fractura que presentó la agraviada pudo haberse ocasionado con una caída de la persona, caminando o corriendo o si se requería la fuerza de un agente externo para que se ocasione ello, respondió que para producir la magnitud de la fractura de la agraviada se requería de una fuerza o velocidad, precisando además que la ubicación de la fractura, era en la parte media del cráneo, que es una de las partes más duras que

tenemos del hueso de la bóveda craneana, y que por ende se requería de fuerza y obviamente velocidad para producirla; lo cual resulta ser compatible con las circunstancias en que se produjo el impacto descrito en el literal a).

c) Sobre si el impacto descrito en el literal a) se produjo o no en atención a una conducta culposa de la acusada A, consistente en conducir su vehículo con inobservancia de reglas técnicas de tránsito, al no ir a una a una velocidad adecuada de acuerdo a la vía en la cual se encontraba circulando, ello conforme a la tesis del ministerio público, se debe señalar lo siguiente:

- De la lectura de las declaraciones brindadas por la acusada A, con relación a las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores al impacto a la agraviada, aparece que ha señalado lo siguiente: que encontraba conduciendo la motocicleta de placa de rodaje M9-5092, por la avenida Champagnat, con dirección de sur a norte; que antes de llegar a la altura del cine star, adelanto por la izquierda una moto car color azul y observo por el espejo retrovisor que venía atrás una camioneta color blanca, y cuando estaba cerca al cine, a una distancia de doce metros, la indicada móvil la paso por el lado derecho, donde pudo apreciar que en la parte del cine, altura de la boletería, se encontraban dos personas de sexo femenino que querían pasar corriendo, haciéndolo una distancia de medio metro, pero retrocedieron y volvieron a correr, evadiendo la camioneta, pero la presencia de dicho vehículo que le paso por el lado derecho le obstaculizo la visión y es entonces que aparecieron las indicadas, donde una de ellas logro pasar y la otra impacto contra la parte delantera de la motocicleta, donde ella pierde el equilibrio, no dejando soltar el timón, que por más que quiso frenar

ya no le dio opción a la señora. Que ella ya sabía que salía detrás de la camioneta, teniendo la impresión que al ver la camioneta la señora se asuste y hace que impacte su cuerpo con la motocicleta; que es entonces que ella cayó arrastrando con la motocicleta, bajando su pie evitando la caída pero no lo logro, sufriendo raspones en los pies y al pararse, corrió hacia donde había caído la señora, pidiendo auxilio, pero nadie la auxilio, llamando con su celular a su hijo yor y marita quienes llegaron al lugar en la moto taxi de su hijo, procediendo a levantar a la víctima y llevarla al hospital, siendo que en dicha moto taxi subió una persona de sexo femenino que al parecer iba de acompañante de la víctima, por lo que ella y su hija M al no caber en la moto car, tomaron otra moto car con destino al hospital de apoyo 2 Sullana, donde certificaron que la agraviada llevo cadáver. Sobre la velocidad a las que iba cuando condujo la motocicleta en el momento de los hechos, dijo que iba a una velocidad entre 20 a 25 kilómetros por hora, que cuando estaba a una distancia de doce metros del transversal san Hilarión había reducido la velocidad. Sobre si ha tratado de conciliar con relación a los hechos, dijo que habían pagado lo concerniente a los gastos de sepelio y el nicho en el cementerio san José.

- Del análisis de las declaraciones brindadas por la acusada, se desprende lo siguiente: que la acusada se encontraba conduciendo la motocicleta de placa de rodaje N° M9-5092, por la avenida Champagnat, con dirección de sur a norte; que la acusada antes de ocurrido el impacto ya se había percatado de la presencia de la agraviada y otra persona de sexo femenino a la altura de la boletería del cine, así como que la intención de estas era la de cruzar la pista y que incluso avanzaron un poco y retrocedieron; que la presencia de un vehículo que paso anteriormente a la acusada le obstaculizaba la visión de la vía; y que pese a que ella sabía que la agraviada salía

detrás de la camioneta, continuo con su marcha bajo la impresión (creencia) de que al ver la camioneta la agraviada se iba a asustar (y que por ende no cruzaría la pista).

- las circunstancias detalladas en el ítem precedente resultaban suficientes para que la acusada considere los riesgos y peligros presentes y posibles y tome las medidas necesarias que le permitiesen controlar el vehículo que conducía y evitar accidentes, tales como reducir su velocidad a una que sea razonable para las mismas y que le permitiesen realizar las maniobras necesarias cualquier tipo de accidente, lo que definitivamente no hizo, llegando a impactar cualquier tipo de accidente, lo que definitivamente no hizo, llegando a impactar a la agraviada cuando esta cruzaba la vía, en la creencia de que no lo haría, por lo que se concluye que la velocidad a las que se desplazaba la acusada al momento de ocurridos los hechos, no resulto ser la razonable, ni prudente, sino excesiva para las circunstancias ya señaladas, lo cual se corrobora con el hecho de que, según su versión, pese a que quiso frenar la motocicleta no logró evitar el impacto a la agraviada.

- a ello debe agregarse que durante el plenario, el perito F refirió haber realizado una inspección técnico policial en el lugar de los hechos, ello con fecha 24 de octubre del año 2012 a las horas 20:00 horas, donde observo la presencia de una evidencia biológica consistente en mancha de sangre en forma de charco la misma que se encontraba ubicada a 1.87 metros del sardinel este del separador central, así como una evidencia de una huella de melladura (rasguño ocasionado por la parte metálica de un vehículo al raspar la capa asfáltica) a 4.30 metros de la línea recta hacia el norte de la evidencia biológica, con una orientación de sur a norte, con lo que se corrobora el

sentido en que se desplazaba la acusada antes del impacto, así como que cuando se produjo este, la acusada perdió el control de la motocicleta lineal que conducía y esta se arrastró por la capa asfáltica de la vía.

- sobre las características de la vía donde ocurrieron los hechos el perito F verificó de que se trataba de la avenida Champagnat, vía que consta de dos vías separadas por un separador central que tiene zona de jardín y zona de sardinel; que en el lugar donde se produjo el accidente fue la calzada este, en sentido de circulación de sur a norte, así como que en el lugar de los hechos no existían semáforos, circunstancia esta última que debía motivar a la acusada de tomar mayores precauciones al conducir su vehículo por una zona no señalizada.

- por tales motivos se concluye que el impacto descrito en el literal a) se produjo debido a la conducta culposa de la acusada A, consistente en conducir su vehículo con inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, al no ir a una velocidad razonable ni prudente para las circunstancias del lugar y momento, consistentes en presencia de la agraviada con clara intención de cruzar la vía, percepción de la acusada sobre la presencia de la agraviada e intención de cruzar la vía por esta, inexistente de semáforo en el lugar y la presencia de una unidad móvil en el lugar, que le impedía a la acusada poder ver la vía de manera completa.

- lo anteriormente afirmado se refuerza con las declaraciones brindadas por la testigo R.Y, al señalar que cuando la moto lineal conducida por la acusada impactó a la agraviada, la levantó y la hizo volar, cayendo boca abajo, así como que la señora

que iba en la moto (la acusada), a la hora que fue el impacto también voló, su moto por un lado y ella por otro lado, afirmaciones que no hacen más que denotar el fuerte impacto que sufrió la agraviada.

**d)** En tal sentido se encuentra acreditado durante el juicio oral que la acusada A por culpa ocasiono la muerte de la agraviada B, utilizando un vehículo motorizado e inobservado reglas técnicas de tránsito, por lo que los hechos resultan siendo típicos.

**e)** de lo actuado en el plenario se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que se concluye que la conducta desplegada por el acusado no solo resulta típica, sino también antijurídica y culpable.

**f)** por tales motivos, la acusada A resulta ser responsable del delito de homicidio culposo previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal, por lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.

#### **8) sobre la pena a imponerse. -**

**a)** el delito de homicidio culposo previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del mismo artículo se sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor

de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7).

b) en el presente caso, no se encuentra acreditado que la acusada cuente con antecedentes penales, por lo que el juzgador considera proporcional que se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación de suspensión de su licencia de conducir vehículos motorizados por el mismo tiempo que dure la condena.

c) En lo que respecta a la calidad de la pena a imponerse, se debe señalar a) que la misma se refiere a una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, b) que por las circunstancias consistentes en que la acusada cuenta con grado de instrucción de secundaria completa y es de ocupación cocinera, ello conforme lo señalo al momento de brindar sus generales de ley y que no se encuentra acreditado que registre antecedentes penales, se puede deducir razonablemente que la suspensión de la pena lo motivará a no cometer un nuevo delito y c) que no se ha acreditado que el agente tenga la condición de reincidente o habitual; por lo que la misma debe tener la calidad de suspendida, ello de conformidad al artículo 57 del código penal.

**9) sobre la reparación civil:** a efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:

a) La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la



indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del código penal.

b) Que en el presente caso, en atención a la naturaleza del bien jurídico tutelado, esto es, la vida, ante su pérdida, no resulta factible la restitución del mismo, conforme lo prevé el inciso 1 del artículo 92 del código penal, pero si la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta culposa desplegada por la acusada, ello de conformidad a lo previsto en el inciso 2 del mencionado artículo.

c) Debe tenerse que la sola muerte de una persona dentro del seno familiar ocasiona un daño moral para sus familiares directos (padres, hijos, esposa, hermanos, de ser el caso), así como un daño al proyecto de vida del agraviado, al frustrar de manera irreversible la posibilidad de tomar decisiones sobre qué hacer durante su vida, así como proceder a ejecutar las mismas.

d) A ello debe agregarse que, durante el plenario, la testigo R.Y declaró que la agraviada B trabajaba en la misma empresa que ella, Golden Parker, como apoyo de limpieza, desde hacía cinco años atrás y que sus ganancias dependían de sus horas de trabajo, de lo que se infiere que al momento de ocurridos los hechos la agraviada contaba con un trabajo y que percibía ingresos por ello.

e) Que, en tal sentido, modo prudencial y en atención a lo previsto en los artículos 92 y 93 del código penal, se fija reparación civil la suma de S/ 40,000.00 nuevos soles.

**10. sobre las costas del proceso:** conforme al artículo 497, inciso 1, del código procesal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, de la acusada A.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en el artículo 394 del código procesal penal, así como en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del mismo artículo y administrando justicia a nombre de la nación, el cuarto juzgado penal unipersonal de Sullana. –

**FALLA:**

**1. CONDENANDO a A,** cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autora del delito de homicidio culposo, previsto y penado en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal, concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del mismo artículo, en agravio de B y en consecuencia **SE LE IMPONE: A) CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PLAZO DE TRES AÑOS,** debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, y reparar los daños ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento y **B) INHABILITACION** de

suspensión de su licencia para conducir vehículos motorizados por el mismo tiempo que dure la condena.

**2. FIJO** en la suma de **CUARENTA MIL NUEVOS SOLES** la **REPARACION CIVIL** que deberá pagar la sentencia a favor de los herederos

legales de la agraviada B.

**3.** Se impone el pago de costas a la sentencia A.

Dispongo que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se deriven los actuados al juzgado de investigación preparatoria competente para su ejecución. **Regístrese donde corresponda y hágase saber. –**

## **APELACION**

EXPEDIENTE : 01365-2013-50-3101-SP-PE-01

PROCESADO : A.

AGRAVIADO : B

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA.

PROCEDENCIA : 4TO JUZ. PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA

APELANTE : SENTENCIADO

JUEZ PONENTE: LI CORDOVA.

### **SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

#### **RESOLUCION N° TREINTA Y TRES (33)**

Sullana, veintinueve de marzo

Del dos mil dieciséis. -

VISTA Y OIDA: La audiencia de apelación de sentencia, celebra el día catorce de marzo del dos mil dieciséis, por los jueces integrantes de la sala penal de apelaciones

de la corte superior de justicia de Sullana: LIZANA BOBADILLA, ALVA INGA, LI CORDOVA; en el que formula sus alegatos, el abogado defensor Ruiz Y bazeta, en defensa del sentenciado, y la representante del Ministerio Público Fiscal Superior Frida Borja Roa; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y, CONSIDERANDO

PRIMERO. - Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana- Resolución N° 24, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, que falla:

1.- CONDENANDO a A, cuyo datos personales aparecen en la parte expositiva de la sentencia, como **autora** del delito de **homicidio culposo**, previsto y penado en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal, concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del mismo artículo, en agravio de B y en consecuencia **SE LE**

**IMPONE**: A) **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PLAZO DE TRES AÑOS**,

debiendo de cumplir con las siguientes reglas de conducta: \* comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, y \* Reparar los daños ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento y B) **INHABILITACION** de suspensión de su licencia para conducir vehículos motorizados por el mismo tiempo que dure la condena.

2.- **FIJO** en la suma de **CUARENTA MIL NUEVOS SOLES** la **REPARACION CIVIL** que deberá pagar la sentenciada a favor de los herederos legales de la agraviada **B**, con el pago de **COSTAS** a la sentencia **A**

**SEGUNDO. - Los hechos imputados.**

**Hechos y circunstancias objeto de la acusación:** El Ministerio Público ha formulado acusación argumentada lo siguiente: Que el día 24 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 17:15 horas, la acusada, en circunstancias que se dirigía por la Avenida Champagnat, conduciendo su motocicleta, color rojo, marca Itálica de placa de rodaje M9-5092, esto es, conduciendo de sus a norte, a la altura del cine ubicado en la misma avenida, es que segó la vida de la agraviada B, a quien luego de haberla atropellado y ocasionarle la muerte, intentó darse a la fuga, lo cual fue impedido por personas que se encontraban por dicho lugar. Asimismo el Ministerio Público precisó que hubo culpa por haber inobservado las reglas técnicas de tránsito, por exceso de velocidad; que la señora agraviada se encontraba cruzando la pista y antes de llegar al sardinel que es el punto medio de la avenida Champagnat, es que la acusada impacta y le ocasiono la muerte; que la impacto con la motocicleta que ella se encontraba conduciendo, motocicleta de placa de rodaje M9-5092; que el factor culpa consistió en que la acusada debió observar las reglas de tránsito, que debió ir a una velocidad adecuada de acuerdo a la vía en la cual se encontraba circulando, regla de transito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito, artículo 90 inciso b, así como también los artículos 93, 285 y 296 del citado reglamento.

### **TERCERO. - La imputación penal.**

El Ministerio Público considera que los hechos narrados se subsumen en el delito de HOMICIDIO CULPOSO, previsto en el artículo 111° del Código Penal, y solicita se imponga a la acusada cinco años de pena privativa de libertad e inhabilitación de cancelación de su licencia de conducir y se fije la reparación civil en veinte mil nuevos soles

CUARTO. Fundamentos de la apelación en audiencia – defensa de la imputa

**4.1.-** Manifiesta que se ha vulnerado el debido proceso y que existe una aparente motivación para obtener una sentencia condenatoria y elevada reparación civil.

Señala que los hechos datan del día 24 de octubre de dos mil doce, en el que sucede los hechos, circunstancia que la sentenciada transitaba con su moto lineal en la avenida Champagnat, puede apreciar que venía una camioneta blanca la cual observa por el espejo retrovisor, e intempestivamente atrás de la camioneta aparecen caminando la persona de B, para tratar de cruzar la pista siendo inevitable detenerse.

**4.2.-** Señala que del Informe Técnico 011-2013 emitido por el perito F de las conclusiones se aprecia que el factor predominante por el que se produce el accidente es por la imprudencia del peatón al cruzar la vía sin observar los vehículos y no tener en cuenta a aproximación de los mismos.

**4.3.-** Asimismo, también se ha mencionado como factor contributivo responsabilizando al sentenciado haber cometido algunas infracciones, que si existe algún factor contributivo es por haber estado presente en un lugar determinado y en un momento, pero este factor contributivo no la relacionaría directamente con la producción del resultado.

Del juicio oral al preguntarle al perito sobre la velocidad en la que iba la sentenciada el perito señalo que no ha podido determinar la velocidad, pero que esta no sobrepasaría la velocidad permitida, asimismo se ha determinado que la falta de precaución es básicamente por la imprudencia del peatón.

**4.4.-** Precisa que se ha violado el principio de la legalidad señala que el artículo 387 inciso segundo en la que se prescribe, cuando se va a variar la pena así como la reparación civil, esto en virtud de la actuación probatoria se verifica de que existe la condición la que se realiza en los alegatos finales, lo cual no habría sucedido en el presente caso por cuanto la acusación fiscal fue de veinte mil soles, el cual fue aprobado en el Juzgado de Investigación preparatoria, siendo que el fiscal en ningún momento hizo uso del artículo 387 inciso segundo, trastocando así la calificación jurídica, no sustentando el aumento de la reparación civil, considera que se debe revocar o declarar la nulidad de la sentencia.

#### **QUINTO. - Argumento del Ministerio Público.**

**5.1.-** Manifiesta que los hechos ocurrieron el día 24-10-2012 aproximadamente a las



5:15 de la tarde en circunstancias cuando la sentenciada se dirigía por la avenida Champagnat de sur a norte, a la altura del cine ubicado en la misma avenida, la cual impacto a la agraviada e intentar darse a la fuga lo cual fue impedido por personas que se encontraban en el lugar.

**5.2.-** Asimismo, el Ministerio Público preciso en juicio que el hecho se realizó por la inobservancia de la regla de técnicas del tránsito por exceso de velocidad, que la agraviada se encontraba cruzando la pista antes de llegar al sardinel la moto la impacta y le ocasiona la muerte.

**5.3.-** Señala que del informe pericial efectuado por el perito F en la que se debe de tener en cuenta en que no se ha podido determinar la velocidad en la que iba la sentenciada, sin embargo, se estima que su velocidad no sería la apropiada para la circunstancia del evento, velocidad que no le permitió tener control de la moto para evitar el impacto de la moto, así mismo esto se puede corroborar con la propia declaración de la sentenciada que en juicio oral manifestó que a pesar que vio dos personas que iban a cruzar ella se confió, además no ha tenido en cuenta los riesgos que pudiera ocasionar y que debió prever lo que pudiera pasar.

**5.4.-** Precisa, que según el peritaje la sentenciada habría violado el artículo 90 inc.) b del Reglamento Nacional de tránsito la que prescribe que se tiene que circular con cuidado y prevención lo cual no habría realizado, así como el artículo 93 sobre la regulación de la velocidad, así mismo que la sentenciada al momento de los hechos no ha contado con SOAT correspondiente.

5. 5.- Señala que resulta suficiente las pruebas que se actuaron en juicio oral para acreditar la responsabilidad de la sentenciada en el presente proceso, por lo que considera que se debe confirmar y que respecto a lo manifestado por la defensa técnica de la sentencia sobre la vulneración de artículo 387 no se está cuestionando la pena y que el ad quo ha valorado el hecho de que la agraviada venía de trabajar y que tenía aproximadamente cinco años trabajando por lo que sería proporcional al daño cometido.

**SEXTO. - Fundamentos de la sentencia del A Quo.**

6. 1.- Sostiene el A Quo que con las pruebas actuadas en juicio oral, se concluye que el impacto que produjo la muerte de la agraviada con fecha 24 de octubre del año 2012, siendo aproximadamente las 17:15 horas, en circunstancias que la agraviada B se encontraba cruzando la pista de la avenida Champagnat, a la altura del cine allí ubicado, antes de llegar al sardinel ubicado en medio de dicha avenida, fue impactada por la motocicleta de placa de rodaje N° M9-5092, conducida por la acusada A; debido a la conducta culposa de la acusada, consistente en conducir su vehículo con inobservancia de reglas técnicas de tránsito, al no ir a una velocidad razonable ni prudente para las circunstancias del lugar y momento, consistente en \* presencia de la agraviada con la clara intención de cruzar la vía, \* percepción de la acusada sobre la presencia de la agraviada e intención de cruzar la vía por esta, \* inexistencia de semáforos en el lugar y \* la presencia e una unidad móvil en el lugar, que le impedía a la acusada poder ver la vía de manera completa.

**6.2.-** Señala también que sobre las características de la vía donde ocurrieron los hechos el perito F verificó que se trataba de la avenida Champagnat, vía que consta de dos calzadas separadas por un separador central que tiene zona de jardín y zona de sardinel; que el lugar donde se produjo el accidente fue la calzada este, en sentido de circulación de sur a norte, así como que en el lugar de los hechos no existían semáforos, circunstancia esta última que debió motivar a la acusada a tomar mayores precauciones al conducir su vehículo por una zona no señalizada.

**6.3.-** Con las declaraciones brindadas por el perito R, quien en su calidad de médico legista refirió haber practicado la necropsia a la señora B, emitiendo al respecto el protocolo de necropsia N° 135-2012, de fecha 19 de noviembre del año 2012, donde concluyo que se trataba de un cadáver femenino, adulto mayor, de 50 años de edad, que presentaba múltiples lesiones traumáticas recientes; que al examen interno presento fracturas en bóveda y base de cráneo los cuales le produjeron la muerte; precisando además que la causa de la muerte fue hematoma subdural, fractura de cráneo y traumatismo cráneo encefálico severo, así como que le agente causante fue un suceso de tránsito.

**6.4.-**Lo anteriormente afirmado se refuerza con las declaraciones brindadas por la testigo **R.Y**, al señalar que cuando la moto lineal conducida por la acusada impacto a la agraviada, la levanto y la hizo volar, cayendo boca abajo, así como la señora que iba en la moto (la acusada), la hora que fue el impacto también voló, su moto por un

lado y ella por otro, afirmaciones que no hacen más que denotar el fuerte impacto que sufrió la agraviada.

6. 5.- En tal sentido se encuentra acreditado durante el juicio oral que la acusada A por culpa ocasiono la muerte de la agraviada B, utilizando un vehículo motorizado e inobservado reglas técnicas de tránsito, por lo que lo hechos resultan siendo típicos.

#### **SEPTIMO. - Del tipo penal contenido en la acusación fiscal.**

7. 1.- El delito de homicidio culposo, el cual se encuentra regulado en el artículo 111° del código penal, se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado de manera culposa. Debiendo precisarse que el agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución. Aparece así el Homicidio Culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo; existiendo entre la acción y el resultado un nexo de causalidad sin interferencias de factores extraños.

Para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, que **lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción**, en consecuencias frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, ya que solo se puede imputar una acción culposo en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados.

**7.2.-** Los componentes de los tipos culposos son el concepto de cuidado objetivo, que es un concepto objetivo y normativo- y el deber subjetivo de cuidado, que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto, al respecto, el penalista argentino-español Enrique Bacigalupo señala que en los delitos por negligencia debe existir lo que denomina “*conexión de antijuricidad*” que en otras palabras expresa la idea de que este tipo de eventos delictivos se aprecie la necesidad de que el resultado producido este estrechamente ligado a la acción realizada, la que debe haber sido efectuada por el agente, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia, precisa el notable jurista español, que “*el resultado –al igual que en los delitos dolosos de comisión-, debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en el resultado y no otro.*”

### **7.3.- La Infracción del deber de cuidado.**

Este concepto expresa la idea que lo importante en este tipo de acciones es la forma en que se realiza imprudente o negligente, alude también a las normas que rigen la actuación de determinar profesión o técnicas, a la diligencia debida que se ha de observar en virtud de aquellas normas al desplegar la acción correspondiente a la actividad que se desarrolle. De tal forma que podemos concluir que este concepto de deber de cuidado, es un concepto normativo constituido por normas de prudencia y relacionadas con las actividades del agente, en este caso, se obliga a quien realiza

actividades riesgosas como el conducir un vehículo bajo el respecto de las reglas de tránsito de las normas contenidas en Reglamento Nacional de Tránsito

En los tipos penales culposos, no se determina, la conducta constitutiva de la culpa, son como se sabe tipos abiertos, donde la conducta típica no aparece definida en la ley, por lo que tiene que ser completados mediante valoraciones judiciales, para las cuales tiene que auxiliarse con las normas técnicas mencionadas, en el presente caso los hechos materias de imputación han sido subsumidos en el artículo 111 del Código Penal.

#### **OCTAVO. - Análisis del caso y justificación de la resolución.**

**8.1.-** Como efecto de la apelación formulación y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala Penal de Apelaciones de Sullana asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y derecho que tuvo el *A quo* para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, y en tal sentido se pronuncia de la misma manera.

**8.2.-** Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria estableció por el código procesal penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la pre constituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por él *a quo* -debido a la vigencia del principio de inmediación. Para el cumplimiento del deber de motivación

de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente; máxima de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

**8.3.-** En la audiencia de apelación de sentencia efectuada no se ha actuado ninguna prueba, ni oralizado pruebas documentales y el debate contradictorio realizado se ha limitado a expresar las argumentaciones tanto de la defensa y el representante del Ministerio Público, siendo que la defensa de las sentenciada solicita se revoque la sentencia al considerar que la acusada no ha sido la causante de la muerte de la agraviada si no que se ha producido por una auto puesta en peligro de la víctima por otro lado cuestiona el monto de la reparación civil por ser elevado y no guarda concordancia con lo solicitado por la fiscalía vulnerando el artículo 387 inciso 2) del Código Procesal Penal; por otro lado el Representante del Ministerio Público, solicita se confirme la venida en grado atendiendo a que la acusada inobservo las reglas de tránsito, siendo que la reparación civil la ha fijado el A quo teniendo en cuenta el daño causado

**8.4.-** El punto central está en determinar si ha existido una auto puesta en peligro de la propia víctima como alega la defensa cuyo sustento es el factor predominante descrito

en el informe No 011-DIVPOL-PNP-GMIAT, que obra en la Carpeta Fiscal de folios 142/152 que señala: [...] que el factor predominante para la materialización del accidente fue la imprudencia de la peatón B al cruzar la vía sin observar adecuadamente la presencia de los vehículos son tener en cuenta la aproximación de los mismos que por ella circulaban; cruzar sin tener la seguridad que no representaba peligro de ser atropellada y ante este operativo imprudente lamentablemente es atropellada. No habiendo valorado adecuadamente el peligro que ofrecen las vías de circulación; y como factor contributivo, la presencia de la UT 1 sobre su eje de circulación, sin imaginarse que en un momento dado e inesperado su eje de circulación iba a ser invadido por las UT2 peatón. La percepción real en forma tardía, que habría tenido la conductora de la motocicleta sobre la presencia física inesperada del peatón sobre su eje de marcha y la velocidad a la que desplazaba su unidad las misma que pese a no haberse establecido que haya rebasado el límite máximo de velocidad para vía donde se produjo el accidente este resalto no prudente a fin de evitar el accidente”

**8.5.- Del análisis y estudio de las pruebas actuadas en juicio oral se tiene: i)** se ha tenido en cuenta para expedir sentencia por el A Quo la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, ponen en la misma escena de los hechos a la sentenciada A, la misma que el día 24 de octubre de dos mil doce conducía el vehículo de placa de rodaje M9- 5092, por la Av. Champagnat a la altura del Cine Star, de los miedos de prueba actuados, ha quedado probado que la sentencia A fue la conductora del vehículo que impacto a la agraviada, esto a quedado acreditado con la propia declaración de la sentencia la que fue leída en el plenario la misma que reconoce que



“ [...] antes de llegar a la altura del Cine Star adelanto por la izquierda a una moto car color azul y observo por el espejo retrovisor que venía atrás una camioneta y cuando está cerca al cine, a una distancia de doce metros, la indicada móvil la paso por el lado derecho, donde pudo apreciar que en la parte del cine, altura de la boletería, se encontraban dos personas adultas de sexo femenino que querían pasar corriendo, haciendo una distancia de medio metro, pero retrocedieron y volvieron a correr, evadiendo la camioneta, pero la presencia de dicho vehículo que la paso por el lado derecho le obstaculizo la visión y es entonces que aparecieron las indicadas personas, donde una de ellas logro pasar y la otra impacto con la parte delantera de la motocicleta [...]”;

**ii)** que la presencia de la acusada así como la identificación como la persona que conducía el vehículo esta corrobora con la declaración de la testigo R.Y, quien manifestó que cuando ella ya había subido al sardinel y la agraviada B estaba por subir fue impactada por una moto lineal levantándola y haciéndola volar, cayendo boca abajo;

**iii)** De las declaraciones antes descritas se tiene como lo ha señalado el A Quo, que la sentenciada bien pudo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles a fin de tomar las medidas necesarias que le permitiesen controlar el vehículo que conducía y evitar accidentes, pues no ha sido una aparición repentina y sorpresiva la de la víctima la misma que por el contrario estaba próxima a llegar hacia el sardinel donde estaba su otra amiga la testigo O.H, como para sostener una auto puesta en peligro, máxime si como afirma la propia sentenciada había sido adelantada por otro vehículo por lo que debió reducir la velocidad teniendo en cuenta la zona – urbana de alto tránsito peatonal sin presencia de señalización ni semáforos

– zona comercial – frente al lugar del accidente un Cine – y que si bien en el Informe Policial suscrito por el perito F se concluyó como factor predominante el hecho de que

la víctima haya cruzado la calzada, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el perito no ha evaluado objetivamente la propia declaración de la acusada y la testigo O.H, precisando además que si ha existido responsabilidad de la acusada al no haber conducido a una velocidad prudente para evitar el accidente; además de que en la escena del donde ocurrió el evento de tránsito no se evidencio huellas de frenada pese a que la propia acusada admite que si había visto la victima cruzando la calzada con lo que se acredita que lejos de evitar el accidente o evitar no tomo las precauciones para evitarlo actuando imprudentemente al inobservar la Reglas de Tránsito; **iv)** Que la muerte violenta sufrida por la agraviada ha quedado acreditado con el examen al perito médico R, quien fue el autor del Protocolo de Necropsia No 135-2012, practicado a la agraviada B, quien presento múltiples lesiones traumáticas con fracturas de bóveda y base de cráneo los que le producen la muerte, siendo el agente causante: suceso de tránsito, señalando que la fracturas de la víctima está localizado en la parte posterior del cráneo y para producir la magnitud de la fracturas se requiere de una fuerza o velocidad para producir ese tipo de fracturas además la ubicación de la fractura, es en la parte media del cráneo, que es una de las partes más duras que tenemos del hueso de la bóveda craneana, entonces se requiere de fuerza y velocidad para su producción; lo que descarta objetivamente cualquier posibilidad de que la conducta haya conducido a una velocidad menor y razonable teniendo en cuenta el lugar por donde se desplazaba.

#### **NOVENO: - Respecto a la Reparación Civil**

**9.1.-** Que, en lo que se refiere a la cuantificación de la Reparación Civil, es necesario precisar que, el artículo 93° del Código Penal, dispone que la Reparación Civil comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios. Con respecto al primer criterio obviamos su análisis, toda vez, que en caso de atentados a la vida e integridad física no es posible su restitución, empero si corresponde asignar a una indemnización por los daños y perjuicios, la que a su vez refunde lo que se conoce como daño emergente, lucro cesante y el daño moral. Para que subsista el régimen indemnizatorio se necesita la concurrencia de los siguientes elementos: la generación de un riesgo jurídicamente desaprobado, susceptible de causar efectivamente en la esfera de la intangibilidad del bien jurídico tutelar, un daño que debe ser cuantificado en términos dinerarios, tantos en su espacio como cantidad, asimismo debe verificarse una relación normativa, en el preceder antijurídico atribuido al autor con los efectos perjudiciales, de que el resultado sea consecuencia directa del proceder conductivo del agente, hecho que ha quedado acreditado en el presente caso.

**9.2.-** Respecto a la cuantificación de la Reparación Civil, es necesario precisar que, el artículo 92° del Código Penal vigente establece que la Reparación Civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la Reparación Civil, comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, el artículo 101° del Código sustantivo subraya que la Reparación Civil se rige además por las

disposiciones pertinentes del Código Civil, siendo que el artículo 1985° de dicho cuerpo legal, establece que, si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo. En este sentido este Colegiado Superior considera que la Reparación Civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije; que teniendo en cuenta que se ha lesionado el bien jurídico vida, en tal sentido el monto de la Reparación Civil debe ser acorde al daño causado, y en el presente caso como se ha dejado expuesto al ser la vida la que se ha visto afectada, no es posible su restitución una vez vulnerada, en consecuencia la reparación debe contener una **indemnización por los daños y perjuicios irrogados**, los mismos que han sido fijados por el A Quo en la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberá pagar la sentenciada A, cuyo monto ha sido cuestionado por la defensa al considerar que el A Quo ha inobservado el numeral 2) del Artículo 387 del Código Procesal Penal, que señala: “ Si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o la reparación civil solicitadas en la acusación escrita, destacara dichas razones y pedirá la adecuación de la pena o reparación civil. [...]”

Al respecto, verificada la acusación escrita, los alegatos de apertura y alegatos finales de la fiscalía todos son coincidentes en señalar como requerimiento indemnizatorio una reparación civil de veinte mil soles, no habiéndose advertido razones para pedir su aumento, en tal sentido él A Quo no podía fijar un monto mayor al solicitado si no hizo tal advertencia; impidiendo en dicho extremo que la defensa puede objetar dichas razones; en consecuencia sobre este extremo corresponde establecer el monto indemnizatorio, el monto de veinte mil soles requerido por la fiscalía al no haberse

constituido Actor Civil, fundamentos por los cuales no corresponde se declare la nulidad de la sentencia puesto que el monto indemnizatorio es posible ajustarlo a los términos del debate así como resulta de aplicación el principio de celeridad, razonabilidad y proporcionalidad.

**9.3.-** Como bien apunta García Caveró, resulta irrelevante la culpabilidad penal para establecer la responsabilidad civil; es decir el principio de culpabilidad que constituye el fundamento de la sanción penal no debe ser requerido para sustentar el deber de reparar el daño provocado por el delito. “Bataza únicamente que el acto ilícito haya causado un daño atribuible, en términos civiles, al imputado. Resulta oportuno recordar que en el ámbito civil se maneja criterios de responsabilidad objetiva en el caso de actividades o bienes riesgosos, por lo que el hecho se enmarca en un contexto de riesgo se podrá fundamentar objetivamente la imposición de una reparación civil por los daños producido. Posiblemente sea la figura del tercero civilmente responsable el ejemplo más claro de la irrelevancia de la culpabilidad penal para imponer la reparación civil, pues como tal se pueden constituir no solamente personas jurídicas, sino personas naturales que no han actuado dolosa o culpablemente en el hecho”.

**9.4.-** Conforme se ha dejado expuesto, la reparación civil, se fija en atención al principio del daño causado, vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado al agraviado a las circunstancias de la comisión del delito; sin embargo, se debe indemnizar el daño moral y económico irrogado, con la desaparición del ser humano, pues se ha privado a sus familiares de la presencia y relaciones afectivas con sus padres, hermanos, ha dejado en el dolor a los familiares de la occisa, por ello, conforme

hemos precisado en líneas precedentes, la vida humano no es posible restituirla ni mucho menos puede establecer valor alguno, en el presente caso, se trata de una persona de 51 años de edad cuando ocurrieron los hechos, cuyo proyectos de vida se ha interrumpido, que los argumentos expuestos por la defensa en nada justifican que debe rebajarse el monto solicitado por la fiscalía, puesto que no ha justificado el pago de monto alguno a los deudos – herederos legales de la víctima no habiendo acudido con mayores aportes indemnizatorios por la pérdida de la vida de la agraviada a los familiares, más aun si no acredita SOAT vigente; en consecuencia debe tenerse en cuenta el daño moral producido, en este caso se trata de una vida humana, no existiendo manera alguna de reparar o resarcir la misma, el daño emocional, el dolor, el impacto que ha causado en sus seres queridos y el perjuicio económico, pues la víctima era una persona que tenía trabajo, razón por lo cual debe tenerse en cuenta para el computo indemnizatorio el daño emergente, el lucro cesante como afectación económica materializado en lo que deja de percibir, así como el daño moral, dejándose a salvo el derecho de los herederos legales de la víctima para que puedan acudir a la vía judicial que corresponda si así lo consideran.

**9.5.-** En ese sentido, la sentencia venida en grado, no se aprecia que se haya incurrido en nulidad absoluta conforme lo establecido el artículo 150 del Código Procesal Penal, la misma ha sido debidamente motivada y suficientemente fundamentada, se ha cumplido con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 numeral 5) de la Constitución Política del Estado.

## **DECIMO. - De las Costas**

Que, respecto al pago de costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, la acusada ha sido vencida en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

## **DECISION.**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los

Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, resuelven por unanimidad:

**1.- CONFIRMAR LA SENTENCIA** expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana – Resolución Numero Veinticuatro de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en el extremo que condena a la acusada A, como autora del delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo en agravio de B imponiéndole Cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres, bajo reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicarle lo previsto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento, e **INHABILITACION** de suspensión de su licencia para conducir vehículos motorizados por el mismo tiempo que dure la condena.

**2.- LA REVOCAN:** En el extremo que fija en la suma de cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil; y,

**3.- REFORMANDOLA:** Fijan en la suma de veinte mil nuevos soles el monto que deberán pagar durante el periodo de prueba establecido como norma de conducta; dejando a salvo el derecho de los agraviados nos constituidos en actor civil para que lo hagan valer en la vía judicial correspondiente si así lo consideran. Léida en audiencia pública, notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley. -

SS

LIZANA BOBADILLA

ALVA INGA

LI





**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civiles. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

	SENTENCIA	CONSIDERATIVA		
--	-----------	---------------	--	--

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</li> </ol>
			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
-------------------	----------	-------------	-----------------	--------------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>
	SENTENCIA			

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>de correlación</p>	<p>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>de la Descripción decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>



## INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia), (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple



## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).si cumple
  
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
  
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
  
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
  
4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura

de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Estando de acuerdo con el trabajo de investigación y su contenido en su totalidad y la suscripción del documento detallado a la cual se le denomina: Declaración de compromiso ético, declaro que al realizar el trabajo de investigación presente pude obtener conocimientos sobre el ámbito de la labor jurisdiccional, las cuales se pueden encontrar dentro del proceso judicial sobre el delito de homicidio culposo encontrándose en expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del 4° juzgado unipersonal del poder judicial del Perú, corte superior, sede cúpula- Ca. San Martín 601.

Siendo que, por estas razones, como autor principal tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y por el respeto de la dignidad de la persona humana, dado que lo he expuesto en la parte de la metodología que se encuentra en el presente trabajo de investigación.

Es por ello que bajo juramento declaro, siempre en honor a la verdad que me voy abstener de todo termino que puede ofender al momento de referirme a la identidad de las partes y en el acontecimiento de los hechos, a la vez, guardare en reserva el caso,

siendo que mi compromiso ético es siempre referirme o expresarme con mucho respeto y solo para fines académicos, caso contrario asumiré mi responsabilidad.

Sullana, 08 de octubre del 2018

**Edder Gerardo Toro Sedamano**

**DNI N° 47570697**





